

2ej 410



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"AUTONOMIA SINDICAL FRENTE AL ESTADO"

T E S I S

Para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

JORGE ARTURO REVELES SERRANO

Cd. Universitaria

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I

LA SOCIEDAD Y LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES

1. Antecedentes Históricos del Sindicalismo
2. El Sindicalismo
3. Las Corrientes Actuales del Sindicalismo
 - A. Liberalismo
 - B. El Corporativismo
 - C. Pensamiento Marxista
 - D. Pensamiento Cristiano

CAPITULO II

MOVIMIENTO SOCIAL Y SINDICATOS EN MEXICO

1. Movimiento Obrero en México
2. La Garantía Constitucional y el Artículo 123
3. Desarrollo del Movimiento Obrero
4. Ley Federal del Trabajo

CAPITULO III

EL ESTADO Y EL SINDICALISMO

1. México Independiente y el Estado Anárquico
2. El Estado Liberal Oligárquico
3. Constitución de un Nuevo Estado Republicano

CAPITULO IV

LIBERTAD SINDICAL Y AUTONOMIA

1. Nuestro Concepto
2. Sindicato y Representación
3. Manifestación de la Libertad Sindical
4. Sindicato e Individuo
5. El Sindicato frente a las Federaciones y Confederaciones
6. El Sindicato frente al Estado
 - A. Reconocimiento
 - B. La adopción de Estatutos y Reglamentos
 - C. La Actividad Sindical
 - D. La Disolución
7. Estado y Sindicatos en México

CONCLUSIONES

- a) Sindicalismo en México
- b) En cuanto a la práctica sindical

INTRODUCCION

El derecho del trabajo, como garantía social consagrada en la Constitución de 1917, regulado por la Ley Orgánica del Artículo 123 Constitucional, ha sido materia de diversos estudios de tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Al conocer que la Constitución de Querétaro fue la primera en el - mundo que consagró como garantías sociales, no sólo el derecho al - trabajo, sino el derecho a la educación, de reunión y la libertad - de expresión, entre otras, siendo con ello el primer código funda - mental de carácter social y reivindicatorio en el mundo, me surgió la inquietud de conocer desde el punto de vista no sólo jurídico - sino social, los antecedentes de los trabajadores por su reivindi - cación y el derecho de asociarse.

También, me surgió la inquietud de conocer hasta qué punto los sindicatos tienen autonomía frente al poder público y de qué manera - actúan como grupos de influencia en torno al poder estatal.

Estimo que con el contenido de las siguientes páginas no se agota - el tema, pero espero haber dado un paso inicial firme, objetivo, - respecto del tópicó aludido.

CAPITULO I

LA SOCIEDAD Y LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES

Un enorme fluir y refluir de intereses en pugna parece ser el permanente telón de fondo de la actividad del hombre sobre la tierra. Siempre ha existido intención y voluntad de hallar soluciones pacíficas que concilien las posiciones contrapuestas; pero los resultados jamás satisfacen a las partes desde que afectan, aunque mínimamente, cualquier posición estable.

Todo nuevo planteamiento que busque resolver el estado de injusticia que reuna la sociedad, será de general aceptación mientras permanezca en el plano abstracto, pero será rechazado cuando pretenda cristalizarse en una sociedad.

Siempre ha habido individuos que manden y obedezcan, es difícil encontrar un medio de satisfacer a unos y a otros y es natural que el perjudicado se oponga, dentro de sus posibilidades, a cualquier alternativa que juzgue perniciosa. De hecho, la historia demuestra que siempre ha triunfado el más fuerte. Siempre se ha legalizado o santificado su victoria, al menos durante el período en el cual el triunfador permanece en el poder. En último término, más allá de los principios, este ancestral modo de ser del hombre, mantiene su vigencia.

En el campo social, esta especie de Ley de la Selva, ha dejado una huella profunda de doloroso recuerdo, tanto para quienes han vivido la lucha directamente, como para las sociedades en cuyo seno se ha liberado.

Toda la historia está salpicada de momentos de terrible violencia, de reacciones humanas naturales frente a los factores de opresión.- Los derechos del hombre fueron alcanzados siempre mediante la lucha. Este hecho, válido para todas las ramas de la legislación positiva, encaja de forma precisa en el nacimiento y desarrollo del derecho del trabajo.

Los principios fundamentales del Derecho del Trabajo, como duración de la jornada de trabajo, protección contra riesgos profesionales, protección de las mujeres y niños que trabajan, derecho de atención médica, derecho de jubilación, reconocimiento del derecho de huelga, etc., fueron logrados mediante una enconada y permanente lucha entre las fuerzas sociales contrapuestas.

1. Antecedentes Históricos del Sindicalismo

Desde los tiempos más remotos, el trabajo humano fue regido por principios que no entendieron su particular naturaleza. Grecia y Roma, cuna de grandes juristas, presenciaron sin inmutarse el desarrollo de la esclavitud como forma exclusiva de la prestación de servicios personales y despreciaron el trabajo manual - considerándolo indigno.

Bajo la influencia del cristianismo el trabajo humano empezó a dejar atrás la esclavitud, para seguir otras formas que fueron, las más de las veces paliativo o disfraz de éste; pero el esclavo, hasta entonces considerado como objeto, dejó de serlo y apareció en su lugar el hombre con un mínimo de derechos.

Formas posteriores a la esclavitud son la servidumbre y el vasallaje, las cuales corresponden a diferentes estados del desarrollo económico y social de los pueblos, hasta llegar con la aparición de pequeñas industrias urbanas, al asalariado, forma de prestación de servicios en que un hombre vende a otro su fuerza de trabajo, considerada como mercancía a cambio de un salario la mayoría de las veces exíguo y tan solo suficiente para cubrir los gastos de una existencia precaria.

El escenario en el cual tuvo lugar el surgimiento de la lucha por los derechos del trabajador, se ubica en el seno de las naciones europeas más adelantadas, Inglaterra, Francia y Alemania, durante la tercera y cuarta década de siglo pasado.

Particular interés ofrece el estudio de los cambios sociales acaecidos en la Edad Media. Lo que pudiera llamarse derecho del trabajo social, corresponde a un período de rasgos especiales y se encuadra en el régimen corporativo de la producción.

Auspiciado y dirigido por la Iglesia Católica como una derivación de la actividad religiosa, representó una forma equitativa de la prestación de servicios personales, pero fue transformándose en un problema básico de la vida social de aquella época; las relaciones entre los obreros que cada día formaban un grupo numeroso y los pequeños industriales, cuyo poder económico iba aumentando visiblemente.

Todo el régimen corporativo en Europa durante la Edad Media Alta y posteriormente hasta finales del Siglo XVII se inspiró en la

preocupación constante del capitalismo, embrionario por mantener y monopolizar un interés económico, la economía de la ciudad favorable tan solo a los intereses de maestros, propietarios y mercaderes.

En contadas ocasiones se limitó de una manera incidental a ofrecer condiciones ventajosas para el asalariado. El régimen corporativo, la organización de las actividades de comunidades de oficios, como existieron en todas partes de la Edad Media, tendieron a tener al artesano en una situación bastante humilde, impidiendo la competencia, limitando el número de aprendices, asegurando a cada maestro la escasa mano de obra que necesitaba". 1/

En los gremios la mayor parte de los aprendices servían como operarios durante toda su vida. Los salarios eran fijados de modo exclusivo por los miembros de las corporaciones con marcada tendencia a reducirlos cada vez más.

Las jornadas del trabajo duraban desde que amanecía hasta la puesta del sol.

Cualquier tentativa de los aprendices de organizar una resistencia de explotación era aplastada por los maestros artesanos.

En los gremios no existían defensores entre el asalariado y el empleador, entre el obrero propiamente dicho y el artesano que la ocupaba. En el taller artesanal el concepto de profesional tenía un sentido muy claro, en cambio no existía el de "clase".

1/ López A. Alfonso El Movimiento Obrero en México. Editorial Jus.México 1958. Pag.21.

Entre los Siglos XV y XVI, las uniones de operarios que se organizaron por toda Europa a veces no se circunscribían a una sola ciudad, surgían uniones en las que habían aprendices o compañeros de una misma especialidad, pero residentes de distintas localidades y uniones que reclamaban a distintas fraternidades locales.

Los maestros artesanos trataban de reprimir, no de suprimir las uniones de operarios y para ello recurrían en muchos casos a la ayuda de las autoridades. Se dictaban edictos que establecían que en adelante quedaba prohibido a los aprendices que se unieran organizando fraternidades. Al mismo tiempo se desarrollaba una lucha de intereses entre los comerciantes y ciertos artesanos que habían logrado acumular capital propio.

El modo de producción capitalista tuvo su punto de partida en la pequeña producción de mercancía de los campesinos y artesanos. El capitalismo convirtió la fuerza de trabajo en una mercancía más. La reunión bajo el mismo techo de un número más o menos elevado de obreros y la división del trabajo, hizo de la manufactura la predecesora de la producción capitalista y elevó considerablemente la productividad del trabajo humano.

El invento de máquinas de todo tipo desde mediados del Siglo XVIII, y su aplicación práctica, impusieron el proceso de industrialización en los principales países de Europa, con ello el trabajador perdió los restos de la "Independencia" de que gozaba cuando trabajaba en su propio taller o en su hogar.

El desplazamiento de sistema general, la utilización de la técnica en la producción aunado a el advenimiento del sistema individualista liberal en la Europa de finales del Siglo XVIII, tuvieron como consecuencia un profundo cambio en la estructura social, produciéndose así la caducidad e insuficiencia del arraigado régimen corporativo. "El antiguo maestro del régimen corporativo - fue sustituido por el empresario económicamente poderoso; el taller familiar por la fábrica y por la maquinaria, los artesanos - oficiales y aprendices formaron un ejército cada vez más numeroso de asalariados, sujetos, en lo relativo a condiciones de trabajo, a la voz inexorable de la oferta y demanda". 2/

Las ideas de los ilustrados, las teorías económicas de los fisiócratas y mercantilistas se conjugaron en la Revolución Francesa, que proclamó en la Asamblea Nacional Constituyente, "Los Derechos del Hombre", mediante los cuales la libertad y la igualdad humana se elevaron a la categoría de dogmas absolutos.

Paradójicamente el derecho del trabajo quedó relegado en esporádicas disposiciones diseminadas en el derecho común, debido, primordialmente, al empuje de un capitalismo en pleno desarrollo.

Si bien la productividad del obrero se multiplicó gracias a las máquinas, sus condiciones de trabajo, de retribución y de vida - empeoraron sensiblemente.

A finales del Siglo XVIII y principios del XIX, la explotación en el trabajo de mujeres y niños adquirió proporciones brutales -

e inhumanas. En su desenfundada carrera por aumentar las ganancias, los patrones despedían a los obreros y los reemplazaban por mujeres y niños a quienes pagaban salarios menores. Reducidos a la miseria, sin tener todavía conciencia del mecanismo de explotación capitalista, los obreros veían la causa de sus males en la introducción de máquinas y contra éstas desataron su exasperación. Las huelgas de fines de siglo XVIII fueron acompañadas por incendios de fábricas y destrucción de máquinas y la solicitud de supresión de éstas caracterizaron la fase inicial del movimiento obrero. Sobrevino entonces un fenómeno de importancia primordial en la historia del trabajo, las masas obreras, en principio amorfas y acéfalas, fueron adquiriendo forma y un claro conocimiento de sus propios problemas.

El pensamiento de las críticas del sistema vigente proporcionó distintas armas y banderas a la serie de movimientos, aspiraciones y tendencias de la clase obrera que empezó a luchar por el advenimiento de condiciones más justas.

Los economistas burgueses (Petty, Smith, Ricardo) señalaron que la división de la sociedad capitalista en clases se vinculaba con las relaciones económicas de la sociedad. Según ellos, la dependencia de clases se origina en la forma diferencial de su participación en la producción económica: los terratenientes reciben la renta territorial, los capitalistas beneficios y los obreros salarios. Esta diferencia, según ellos, explicaba la división de clases.

Defendían la "Plena Libertad" para todos, sin distinción de

origen social a participar sin trabas en la vida económica. Esto constituyó un progreso respecto al orden feudal pero no alcanzaron a ver lo ilusorio de estas libertades en la sociedad capitalista, regida por leyes que eliminan toda igualdad de posibilidades.

A principios del Siglo XIX aparecen las concepciones pequeño burgueses de los socialistas. Los exponentes más destacados fueron Saint Simon y Fourier en Francia, Owen en Inglaterra, sin descartar a sus antecesores, Moro, Capanella y Bebeuf.

Tomas Moro (1478-1535) afirmó que, todas las desgracias de la gente provienen de la propiedad privada. Afirmaba que en una sociedad sin propiedad privada, los hombres no están al servicio de las cosas, sino éstas a la de los hombres.

Francois Enele Babeuf (1760-1797) pensaba que, el fin de la sociedad es defender la igualdad a que tienen derecho los hombres sobre el disfrute de los bienes.

Sostuvo que la naturaleza impone a todos los hombres la obligación de trabajar y que nadie puede, sin delinquir, sustraerse al trabajo. Asimismo, que las labores y los frutos obtenidos deben ser comunes a todos.

Existe la opresión cuando un hombre se agota en el trabajo y carece de todo mientras otro nada en la abundancia sin trabajar; nadie puede sin cometer un delito, hacerse dueño exclusivo de los bienes de la tierra o de la industria. En la sociedad no debe haber ricos ni pobres, el objeto de la revolución es destruir

la desigualdad y restablecer la felicidad de todos.

Claude Denare Saint Simon (1760-1825), por su parte, abogaba por reformas sociales, no atacaba las causas que determinan la miseria de las masas, ni se proponía destruir la sociedad burguesa, pero luchaba por mejorarlas respetando su estructura social. No confiaba en la capacidad de las masas para asegurar la dirección económica y política de la sociedad; aseguraba esa misión a los más "capaces", pero se oponía a que tal dirección se ejerciera en beneficio de una minoría, pedía que se gobernase en favor de la comunidad, particularmente de "las clases más numerosas y pobres".

Las teorías de Robert Owen (1811-1855) ejercieron una poderosa influencia sobre el movimiento obrero inglés. Luchaba por su socialismo con sentido filantrópico y trataba de demostrar la posibilidad de establecer sociedades cooperativas modelo, en la que patronos y obreros tuvieran los mismos intereses y repartiesen equitativamente el producto del trabajo.

Francoise Fourier (1772)-1834) exaltaba el principio de asociación y abogaba por la creación de ciudades modelo en donde el hombre alcanzaba la felicidad y la perfección.

Los socialistas utópicos comprendían que la sociedad dividida en clases explotadas y explotadoras no respondía a los intereses de las masas populares y, por lo tanto, aspiraba a realizar transformaciones sociales, pero rechazaban o no concebían la revolución social como medio de realización de dichas modificaciones. Su actitud negativa hacia la clase obrera, para la que deseaba el mejor-

de los mundos pero a la cual consideraban tan sólo una masa ignorante y suficiente, incapaz de emanciparse, determinaba que estos pensadores tan vigorosos en la crítica al capitalismo, se mostraban ingenuos e impotentes en la búsqueda de los cambios para modificar la sociedad.

El socialismo científico brota con el manifiesto comunista de - Marx Engels en 1848, documento de inapreciable valor en la historia del derecho del trabajo, declarando la guerra al sistema capitalista mediante la unión del proletariado mundial, la abolición de la propiedad privada y la lucha de clases.

Numerosas disposiciones legales como el Edicto Turgot en 1776, el Decreto 2-17 de marzo de 1791, la Ley Chapalier, los Artículos - 414 a 416, del Código Penal Francés prohibieron las corporaciones, pero no lograron suprimir la lucha de los obreros.

El movimiento sindical obrero fue un componente activo e importante de las revoluciones europeas de principios del siglo XIX. Mezclados íntimamente en la política, los sindicatos obreros, en forma de coalición , sociedades secretas, clubes o partidos políticos, buscaron en la coalición esporádica o permanente, la forma de conseguir beligerancia entre el Estado y ante la Empresa.

Es en Alemania donde el movimiento obrero consigue sus primeros - frutos sobre el derecho del trabajo. Bismark, ante la amenaza - creciente de la organización obrera apoyada por las ideas socialistas, instituye el Seguro Social para los trabajadores.

La etapa culminante en la consecución de los derechos de los -

trabajadores, marca la intervención creciente de las asociaciones profesionales de trabajadores o de patronos, en las relaciones obreros patronales y en el proceso mismo de la producción.

La relación individual obrero patronal perdió terreno en favor del derecho colectivo del trabajo. Los acuerdos de Matignon celebrados en Francia en 1936, como un ejemplo de esto, reconocieron y garantizaron la asociación profesional como portavoz del bienestar de la clase trabajadora que representan, introduciendo la conciliación y el arbitraje obligatorio en los conflictos de trabajo, superando así la huelga y el paro como manifestaciones de violencia.

En realidad hoy podemos hablar de un movimiento obrero organizado, dinámico y viviente, ubicado en el centro mismo del acontecer político social, lo cual significa la participación de la clase obrera en el progreso general de la humanidad. Representa al trabajador como elemento de una clase social e implica la idea de conciencia de clase, el sindicalismo es uno de sus medios de acción.

Dentro del movimiento existen grandes y explicables discrepancias pero en el fondo hay un cauce y sentido común, la lucha por mejores niveles de vida y por un sistema auténtico democrático.

2. El Sindicalismo

En el presente trabajo nos es de especial interés la organización sindical, esa proyección dinámica del trabajador moderno que no puede concebirse sin asociación ni acción colectiva.

El trabajador aislado y su constante esfuerzo por pesar en las condiciones propuestas por el capital, así como las viejas luchas de las asociaciones obreras por conseguir su igualdad y los áridos debates en torno al reconocimiento positivo del derecho de sindicalización, son sucesos que se ubican en el pasado histórico.

Hoy nadie discute el derecho de asociación, al menos en los regímenes democráticos donde su presencia es cada vez más fuerte, tanto en el sector trabajador como en el empleador.

Es posible la falta de conocimiento respecto a la mayor o menor necesidad de estas asociaciones, de su arraigo natural en el hombre o de sus ventajas e inconvenientes; pero es imposible sustraerse a la realidad de su existencia o desconocer las múltiples influencias que ejercen en todos los ámbitos de la vida nacional e internacional.

Estas asociaciones profesionales de trabajadores o empleadores reciben el nombre de sindicatos. La expresión tiene su origen etimológico en el vocablo griego "síndicos" del cual proviene la expresión latina "syndicus" que significa persona que actúa a nombre de otro y, ésta es en realidad la misión del sindicalismo: actuar en nombre de sus socios en materia laboral, es decir, estamos en presencia de una persona o ente moral, cuyo fin es la representación plena de los trabajadores en cuanto tales.

Enfocando como fenómeno, el sindicato puede verse como la representación de una filosofía social y como una institución jurídica regulada consecuentemente por el derecho.

La unión de los sindicatos, su acción conjunta y los resultados de ella, han constituido una fuerza o movimiento poderoso que se ha denominado, "Movimiento Sindical o Sindicalismo", este movimiento tiende a representar al trabajador como miembro de una profesión o industria, no a la clase obrera, sino de los miembros que lo integran y cuyos intereses dentro de una profesión e industria específica trata de salvaguardar y promover.

A medida que progresa el movimiento sindicalista se enfrenta al dilema de si se entrega de lleno exclusivamente al desarrollo de planes con sentido práctico, dirigido a la defensa y mejoramiento de la situación de sus asociados, o, en el convencimiento de que los males e injusticias importan simple reflejo de la defectuosa estructura social y con el ánimo de apresurar el advenimiento de tiempos mejores, proyecta su actividad a una acción oficial y legislativa favorable de sus intereses y puntos de vista.

Por la fuerza de la atracción de las ideologías que se expanden y por el aumento de la influencia que con la extensión del sufragio conquistan los asalariados en la conducción del gobierno, el sindicalismo se ve inclinado a adoptar este último camino. Se hace esto en el hecho cada vez más democrático, y por lo tanto más maleable, a las determinaciones del mayor número que representa precisamente los sectores del proletariado. Sin embargo, la retienen a jugarse por entero en la lucha política, la desunión que los combates ideológicos y partidistas producen en el seno de la masa trabajadora, los daños que acarrearán a la organización sindical, sus excursiones en una esfera y la debilidad que las divisio

nes causan cuando se trata de defender a los asociados ante los patrones o ante los órganos gubernamentales.

En un sentido la completa indiferencia en cuanto al curso de la vida política parece irrealizable, y en otro, involucrase en ella genera el riesgo de disminuir la clase obrera y la eficacia del sindicalismo como instrumento defensivo, palanca para el logro de mejores posiciones y base para una más perfecta construcción futura. 3/

Como hemos dicho, el movimiento sindical o sindicalismo, se basa e integra por los sindicatos, los cuales reconocen su filiación con diferentes corrientes, doctrinas o fuerzas sindicales. Estas corrientes representan filosofías sociales que quisieran imponer determinadas modalidades al orden político estatal.

De lo anterior se desprende por una parte, la existencia de un sentido restringido de la voz sindicalismo, que es el usado cuando se habla de una determinada corriente sindicalista.

Por otra parte, queda explicada la división existente en el movimiento por la presencia de estas filosofías que hacen que la unidad se establezca sólo a niveles muy generales, comprensivos de aspectos indiscutibles de la acción gremial.

3/ Cisternas Rocha, Lamberto. La Libertad Sindical, principales aspectos Doctrinarios, Legislativos y Convencionales. Ed. Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1970. Pag. 13

3. Las Corrientes Actuales del Sindicalismo

En nuestra opinión, la doctrina es un momento necesario de la actividad humana. En ésta pueden establecerse dos planos diferentes: uno teórico del saber abstracto de ideas generales con tendencia a la universidad y otro práctico de la acción concreta, - sujeta al tiempo y al espacio determinado por la coyuntura precisa, particular y singular.

El plano práctico es precedido o está inspirado por el teórico - dentro del cual se desenvuelve la doctrina, para cuya elaboración es necesario un largo y complejo proceso previo.

Dicho de otro modo, la doctrina es en un sentido estático, el conjunto de conclusiones obtenidas en ese momento de visión general y ordenada, el planeamiento global, el programa abstracto de acción.

Enfocados desde este punto de vista, los pensamientos filosóficos sociales de nuestro tiempo, pueden ser considerados como doctrinas a las cuales puede atribuírseles características de generalidad, desde que suelen presentarse como planteamiento global-referido al hombre y al universo o al menos, al hombre y su acontecer social.

En este mismo sentido se habla también de "doctrinas sociales" y "doctrinas sindicales", estas doctrinas expresan momentos de actuar humano. Coordinan el elemento científico con datos de las ciencias sociales (entre las cuales se cuenta la jurídica) y de la filosofía; el tecnológico, con apreciaciones sobre las

necesidades existentes y la potencialidad de satisfacción; y etico por apreciaciones o valoraciones de orden moral, decisivas en la orientación de la doctrina en su conjunto.

a) Liberalismo.

El primer pensamiento al que puede hacerse mención dentro de las principales posiciones existentes, es el Liberalismo. La posición práctica del liberalismo concuerda mucho con la reacción tradicional de los gobiernos frente al problema laboral y social y que se caracterizó por una improvisación de las normas que fueron su fruto. En este proceso, aunque reconocida la libertad sindical, quedó atorada en su realización práctica con el control estatal y otros factores.

La posición doctrinaria en cambio, es diferente. Suele afirmar que el móvil inspirador de la doctrina liberal, es el justo y ponderado equilibrio entre el derecho individual y las necesidades sociales. Esto no parece otra cosa que una medida para detener el avance de otros novimientos poderosos. Toda la concepción liberal, basada en la división del trabajo, la desigualdad sindical social aceptada como "natural", la ubicación automática según las aptitudes y el individualismo, desemboca en la proclamación de una libertad absoluta extendida al campo sindical.

La libertad y la igualdad jurídicamente protegida por el sistema liberal, no ha respondido en situaciones reales y concretas de la vida en las que se ha visto suprimida de hecho esta

libertad que se proclama.

En algunos sistemas de organización sindical se incorpora de lleno al ordenamiento oficial del Estado. Entre tales sistemas pueden señalarse: Fascismo, Nazismo, Justicialismo, Marxismo y Corporativismo.

Respecto de los tres primeros, que pudieron tener interés en su tiempo pero que hoy integran las líneas de la historia entraremos en detalles; el marxismo será tratado más adelante.

b) El Corporativismo.

Aunque inspirado en muy distinta filosofía, es también un sistema dictatorial totalitario, y encontró vigencia en Portugal durante el régimen de Olivera Salazar y en cierta forma en España.

Esquemáticamente la organización corporativa está establecida escalonadamente en la base de los sindicatos y las uniones de asociaciones patronales. En la cima las corporaciones que integran todas las fuerzas productivas de cada rama de la actividad. Los sindicatos nacionales están sometidos a una tutela estricta de los poderes públicos: la elección de los comités directivos debe ser aprobada por el gobierno y su gestión y su existencia queda en manos de los poderes públicos - que puedan retirarles la aprobación de los estatutos.

De hecho, la organización corporativa, ya se trate de sindicatos obreros o de organizaciones patronales, no es sino el instrumento por el cual el gobierno asegura la aplicación de sus directivas económicas y sociales.

En realidad las únicas dos posiciones que se conforman como doctrinas totales y completas son aquellas representadas por los pensamientos Marxista y Cristiano.

Ambos son motivos de nuestra especial atención porque los estimamos de máxima importancia hoy en día. Según nos parece percibir, se disputan el dominio del mundo y la atención de la inteligencia humana, desde que se presentan como las dos grandes alternativas de justicia para el hombre contemporáneo.

c) Pensamiento Marxista

El marxismo es una doctrina integral de explicación del hombre y su mundo.

Su doctrina social es revolucionaria y se fundamenta en el materialismo didáctico y en la lucha de clases. El carácter universal y científico que posee en tanto interpretación de los fenómenos socioeconómicos de la historia, la constituye un sistema perfectamente coherente que le ha permitido teorizar sobre los diversos períodos en que se desenvuelve la lucha obrera. Así, acuñado un planteamiento diferente para cada uno de los momentos importantes en que esa lucha se libra; la dictadura burguesa o capitalista y la dictadura proletaria. Como quiera que la raíz o fuente doctrinaria es la misma para ambos campos de acción, existen ideas que sirven como denominador común, pero los valores fundamentales de la teoría y los hechos prácticos varían esencialmente según se trate de la labor sindical en un país capitalista o en una sociedad bajo dictadura del proletariado.

Desde que existe esta diferencia de planteamiento, también la hay en lo que a actuación concreta (ideología y política) se refiere, es decir, en cuanto a la táctica y el estilo aplicable.

Los mayores esfuerzos de Marx, fueron en el sentido de la organización de la clase proletaria en sindicatos reivindicacionistas, los cuales por entenderlos dentro de toda su aparición histórica de la lucha de clases, tuvo como eficaces agentes la unidad y la solidaridad obrera, que consideró como meta final por sobre triunfos concretos. "Algunas veces los obreros triunfan; pero es un triunfo efímero. El verdadero resultado de sus luchas es menos el éxito inmediato que la solidaridad aumentada de los trabajadores". 4/

La idea de Marx era, por tanto, la unidad; que debía manifestarse en todos los frentes de lucha y que debía ser realizada por todas las organizaciones que velaban por la clase obrera.

Hoy en día, el Marxismo continúa sosteniendo su criterio de unidad sindical que puede interpretarse en dos sentidos: como tendencia a la unidad de acción de los distintos proletarios de cada país, encaminadas a la internacionalización del movimiento, y también, como tendencia a la unidad interna de ese movimiento en los distintos países.

El socialismo revolucionario, en cuanto se refiere a la acción de los sindicatos, establece que éstos tienen su razón de ser

4/ Marx, Karl y Engels, Federico. Manifiesto del Partido Comunista, Ediciones Palomar, México, 1961.

en la revolución social que da por tarea esencial, la unión -
la disciplina y la educación de las masas para derribar por -
la fuerza al capitalismo.

En este empeño de unidad y de conquista de aliados, los socialistas revolucionarios rehuyen esclarecer los puntos divergentes entre los diferentes grupos, procurando en cambio, poner de relieve los puntos en común. Y, como el sindicato por oficio profesional no refleja fielmente la situación antagónica de las clases, se ha optado por el Sindicato Unico.

En la práctica, esta tentativa de unidad ha sido resentida, - por lo cual, la corriente Marxista ha ampliado sus fórmulas - haciéndolas más generales hasta aproximarse a la "Unidad de - Acción" de la clase trabajadora con similares términos. Debido a que le otorgan como finalidad la lucha por el derrocamiento del capitalismo y por el triunfo de la revolución proletaria. Por otra parte, para el Marxismo, la lucha política - hace una sola con la lucha obrera, pues el partido es la vanguarda de la clase obrera dentro de la cual los sindicatos - han llegado a ser eje de su organización que no puede ser políticamente neutro. La idea de la neutralidad de los sindicatos profesionales ha sido siempre una idea burguesa.

En América Latina el Marxismo irrumpió con fuerza en el campo sindical que además de considerarlo como hombre, supo analizar sus aspiraciones y despertar sus inquietudes.

El primero en llegar al terreno de la lucha social fue el -

Marxismo, quien dió al proletariado latinoamericano un sentido de fuerza e identificación; quien le presentó una filosofía a la cual adherirse y una posibilidad concreta en la cual trabajar, orientó durante años el movimiento sindical y lo impregnó de un decidido ideal revolucionario.

Desgraciadamente el trabajador debió sufrir una nueva desilusión ya que por la dinámica misma del sistema marxista, sus seguidores hicieron depender la situación sindical de la situación política y dependieron todas a la consigna del partido.

Por otra parte los militantes fueron pocos y la eficacia conseguida se debió a la férrea organización y disciplina existente en sus acciones. El dominio que tuvieron sobre el movimiento sindical y obrero, no reflejó una auténtica conversión a la ideología marxista. Así, se originó un cierto rechazo de parte del trabajador que se sintió manejado y se facilitó el control y la represión que se ejerció sobre el movimiento sindical, tanto por la efervescencia social que traía consigo, cuanto por su marcado sentido antireligioso y espíritu totalitario.

Más allá de la narración de estos hechos históricos que rodearon al marxismo y del valor que puede atribuírseles tanto a ellos mismos como su significado, es necesario destacar la permanente lucha por la unidad de los trabajadores librada por el marxismo desde sus comienzos hasta nuestros días, lucha que se ha convertido en una de sus características.

d) Pensamiento Cristiano

El cristianismo es también una doctrina integral de aplicación del hombre y del universo. Eternamente aparece como una de las tres fuerzas en pugna en nuestro mundo contemporáneo, en oposición al liberalismo y al marxismo.

El Cristianismo sumamente original en su posición basada en la verdad, en la naturaleza de las cosas y en la revelación divina; internamente presenta un contenido profundamente humanista, pero no constituye una elaboración humana. En lo fundamental, traduce un llamado hecho por Dios Creador al hombre en la forma de una revelación para que asuma su verdadera condición humana, e inicie el camino de su propia perfección. Tal camino recorrido con la ayuda de ese Dios, habrá de llevarlos a la vida sobrenatural, de contemplación divina, que es el fin último, propio e inalienable a que el hombre debe aspirar.

En un sentido teológico, resulta evidente la primacía del orden sobrenatural; no se quiere dar a entender con ello, sin embargo, una dependencia absoluta. Cada orden se desenvuelve naturalmente sometido a sus propias características. Así, la conquista del orden sobrenatural supone por parte del hombre un trabajo permanente, y siempre renovado, en el cultivo y perfeccionamiento de lo propio; del orden natural, tanto en lo individual como en lo colectivo o social.

En el presente trabajo nuestro interés se centra en el orden natural, y dentro de él, específicamente, a cuanto constituye la doctrina social de la iglesia y su proyección en el

sindicalismo.

El Cristianismo afirma que al igual que en el universo, en lo social, también existe un orden, no de leyes impuestas como en el mundo físico, sino impuestas en lo más íntimo de su naturaleza. La conciencia descubre ese orden y manda prenetoriamente - seguirlo. Tales leyes indican cómo el hombre, centro y beneficiario del orden natural, debe de conducir su vida personal; - cómo los hombres deben regular sus relaciones en la convivencia humana, las relaciones de los ciudadanos con la autoridad pública dentro de cada comunidad política, las relaciones entre estas mismas comunidades políticas, y finalmente, las relaciones entre los ciudadanos y comunidades políticas.

Por otra parte, según la Encíclica "Pacem en Terris" de Juan XXIII, las exigencias del bien común universal reclaman que se constituyan estas leyes. Fluye de esta Encíclica que para que una convivencia humana sea organizada y fecunda hay que colocar como fundamento el principio de que todo ser humano es personal, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre y por lo tanto, de esa misma naturaleza nacen al mismo tiempo derechos y deberes que al ser universales e individuales son también absolutamente inalienables.

El principio fundamental de la doctrina social de la iglesia, - consiste pues en que " cada uno de los seres humanos es y debe ser el fundamento, el fin y el sujeto de todas las instituciones en las que se expresa y actúa la vida social". 5/

5/ Encíclica "Mater et Magistra" SS. Juan XXIII, 1961. Ed. de la Universidad Católica, 1961. No.122, p.196.

De tal principio se derivan, podemos decirlo así, tres verdades básicas: la eminente divinidad de la persona humana, la estrecha solidaridad de las personas, y las exigencias imperiosas de la sociedad. De la dignidad de la persona humana fluyen dos importantes conclusiones: el hombre es inteligente responsable y libre, y por ello: a) es sujeto a las instituciones sociales y no un simple objeto del que se pueda disponer como de un instrumento, y b) el hombre es sujeto de derechos. De la estrecha solidaridad de las personas, que se fundamenta en la igualdad esencial de los hombres y en su naturaleza intrínsecamente social, se derivan las asociaciones, grupos e instituciones.

Desde este momento surge un interés conjunto, las exigencias imperiosas de la sociedad que muchas veces entran en pugna con los intereses individuales o particulares.

Tal conflicto debe resolverse, afirma la doctrina cristiana, en favor del interés de conjunto o bien común, que pide a los miembros de la comunidad que superen el plano de los intereses particulares para trabajar todos hacia el establecimiento de condiciones favorables a la vida de la nación, hacia su prosperidad y hacia su misión al servicio de las personas.

Tales planteamientos implican un sistema de convivencia orientado al desarrollo pleno del hombre, y regulado por grandes leyes: la justicia, como guía y objetivo; la caridad, como fuerza y motor, y el sentido social, como institución de las exigencias de de la justicia y la caridad.

La doctrina cristiana reconoce la existencia de un derecho natural a asociarse y organizarse, este derecho comprende la libre elección de los fines y los medios. Mediante el uso del derecho a la propia defensa organizada, el hombre aprovecha la sociedad como medio para su pleno desarrollo.

León XIII lo reconoció expresamente según lo dice "Mater el Magistra" "A los obreros se les reconoce como natural al derecho de formar asociaciones de sólo obreros, o mixtas de obreros y patrones; como también el derecho de confirmarles la estructura y organización que juzguen más idóneas para asegurar sus legítimos intereses económicos profesionales y el derecho de moverse con autonomía y por propia iniciativa en el interior de las mismas, a fin de conseguir dichos intereses". 6/

El Concilio Vaticano II reconoce: "Entre los derechos fundamentales de la persona humana, debe citarse el derecho de los obreros a fundar libremente asociaciones que representan auténticamente al trabajador y pueden colocar en la recta ordenación de la vida económica, así como el derecho de participar libremente en las actividades de las asociaciones sin riesgos ni represalias". 7/

Teniendo como fundamento el derecho de asociación, nacen los sindicatos. Estos como asociaciones que son, responden a una necesidad o exigencia planteada por la naturaleza misma del

6/ "Mater el Magistra" No.8

7/ Constitución sobre la iglesia en el mundo actual, en "Concilio Vaticano II Constituciones, Decreto, Declaraciones, Legislación Post-Conciliar". Edición B.A.C., Madrid 1966, p.368

hombre. Están llamadas a servir de medio para su determina -
ción y para su desarrollo pleno.

En principio aparecen como accidentales y transitorios, pues -
deberían acabarse en tanto termine la tensión capital-trabajo.

En el orden práctico, mientras existe el sistema capitalista u
otro similar, su constitución es moralmente necesaria ya que -
por su intermedio se consigue el desarrollo humano de los tra -
bajadores. Están destinados a ser el factor que norme de forma
pacífica, las relaciones del trabajo y capital.

Como fines propios o inmediatos del sindicato se señalan: la -
contratación colectiva y la representación plena del trabaja -
dor en los planos nacional e internacional, económico y políti -
co. Le corresponde además, como toda sociedad o institución, -
un papel importante en la consecución del bien común y en la de
fensa de la justicia y paz social.

La actividad social debe ser organizada, permanente e indepen -
diente pudiendo realizarse en varios planos: profesional, econó
mico, social, precorporativo y educacional.

El problema de la neutralidad se ha planeado también en lo rela
tivo a la composición misma de los sindicatos. Puede notarse -
una decidida evolución del pensamiento social cristiano frente
al sindicato neutral, a que se le tome hoy como mal menor y se
tolera ampliamente. El sindicato cristiano se mantiene como el
ideal de donde deriva la adhesión de esta doctrina a favor del

pluralismo sindical, que permite la existencia de sindicatos - ideológicos.

El pensamiento cristiano reconoce que el sindicato ejerce naturalmente una influencia sobre la política y recomienda la presencia de las organizaciones de trabajadores en todos los niveles, aún en los políticos más altos pues considera que sin ello, la gestión sindical se hace ineficaz.

Es claro entonces que, de acuerdo a este planeamiento, el sindicalismo puede hacerse sentir en la política mediante planteamientos de hombres representativos. Pero es también claro dentro de la doctrina, que los sindicatos deben evitar el peligro de su politización al servicio de un partido o del Estado, -- porque hace olvidar el fin esencial de los sindicatos y la división entre los trabajadores y la pérdida de la libertad de la organización.

Todas las líneas de la doctrina cristiana convergen hacia el pluralismo sindical, que es la mejor expresión de un ordenamiento democrático de las organizaciones sindicales de acuerdo a las ideologías.

La doctrina cristiana sostiene que la libertad esencial de la persona no puede sacrificarse a la unidad sindical por muy deseable que sea. El pluralismo es preferible a una unidad que oculta oposiciones profundas. Quizá una razón más profunda, -- hace necesario el pluralismo sindical, instrumento de personalización; el sindicato exige una libertad de expresión y de --

integración de las personas en su seno, sin la cual corre el riesgo de transformarse en una gran administración.

La eficiencia del sindicalismo exige tanto la participación de la eficiencia como la convergencia de esfuerzo, esa misma convergencia es el pluralismo.

Creemos que el pensamiento cristiano está claramente ordenado hacia el pluralismo sindical y hacia la corporación y la organización interprofesional.

La institución corporativa se define como el cuerpo público intermedio entre las personas privadas y el Estado, encargado de la gerencia del bien común dentro de la profesión. En ella se reúnen todos aquellos que en grados diferentes, pertenecen a la misma profesión y oficio y poseen intereses profesionales comunes.

La integración de la corporación al Estado, no ha de significar separación o independencia, ni absorción sino distinción en vista de la personalidad y fines de la una y del otro.

Dadas las características de la corporación, pareciera ser, a primera vista, que no habrá lugar para los sindicatos dentro de ella. La opinión mayorista de la doctrina estima que sindicato y corporación se complementan. El sindicato será así, elemento constitutivo, medio de acción y forma de ejecución de la corporación.

En un nivel más alto sobre las corporaciones, se encuentra la-

institución interprofesional o intercorporativa; ello se entiende como una organización profesional suprema de carácter oficial y público, constituido por encima de las corporaciones y dotado de una actividad propia con poderes autónomos para regular las relaciones recíprocas de las mismas y coordinar sus intereses con miras al bien común.

Finalmente, desde que afirmaron que el pensamiento cristiano sostiene que los sindicatos deben ser plenamente representativos de los trabajadores afiliados y de su profesión, llegando en esto su capacidad hasta la declaración de la huelga, resulta imposible cerrar esta rápida mirada al cristianismo sindical, sin hacer referencia a ella. Puede definirsele como la concertada suspensión del trabajo, decidido por los trabajadores de una empresa, con el fin de presionar la voluntad del empleador y obligarlo a consentir ciertas mejoras en las condiciones del trabajo y la remuneración. Es un legítimo derecho de defensa y al Estado corresponde reglamentarlo siempre en orden al bien común, pero esta acción será considerada como última instancia en la defensa de los derechos del trabajador.

A manera de conclusión de la presente sección, debemos señalar que las doctrinas mencionadas constituyen sólo parte teórica de la actividad humana; pero ésta no se agota ni con mucho en el plano abstracto o teórico. Se continúa en el plano práctico, donde encontramos otros dos momentos del actuar humano; la ideología y la política.

Al tratar de concretar aquel programa abstracto de acción, se -

presentan fines múltiples y alternativos, entre los cuales es preciso realizar una elección conforme a ciertos criterios, basados en la realidad misma y fundamentados en una escala de prioridades. Por lo tanto, frente a la realidad inmediata, solucionado el problema de los fines, es necesario hacer una elección de los medios que también son múltiples y alternativos. La primera elección estará hecha por los medios y la segunda por la política.

Es posible encontrar varias ideologías todas ellas enmarcadas dentro de una norma doctrinaria, pero que difieren en las apreciaciones distintas que se pueden hacer de una escala de urgencia de las exigencias dictadas por el tiempo y el espacio, en los cuales se encarnan las normas doctrinarias.

CAPITULO II

MOVIMIENTO SOCIAL Y SINDICATOS EN MEXICO

El movimiento obrero mexicano se desenvuelve bajo la influencia de factores que entrañan una gran complejidad en su actividad y en el terreno teórico. Esta complejidad surge de las condiciones sociales y económicas bajo las cuales se originó la independencia del país, así como posteriormente, el carácter determinado por la Reforma y la Revolución Mexicana y del marco histórico que se generó en esta época.

Adicionalmente, la cercanía de México con el país imperialista más poderoso del presente siglo, introdujo peculiaridades especiales al desarrollo capitalista de México y por ende, a la lucha obrera del país.

1. Movimiento Obrero en México

La vida social de la conquista y la colonia, fue el resultado de una serie de factores sociales, políticos, religiosos, económicos y culturales. El hecho de que hubiera un gran número de indígenas desposeídos y sometidos y sólo una minoría de españoles y criollos poseedores del poder político y económico, planteó una serie de importantes problemas. Es por ello que resultó imperativo el surgimiento de las leyes protectoras que regularan la prestación de servicios de los indígenas y el establecimiento de privilegios en favor de los conquistadores.

Esta situación se traduce en la coexistencia de regímenes distintos en la regulación del trabajo en la Nueva España; las Leyes de Indias, en lo relativo al aprovechamiento de la mano de obra indígena, y, las ordenanzas que reglamentaron el trabajo en los obrajes (rudimentaria industria libre) en los gremios.

Las Leyes de Indias reglamentaron formas de trabajo forzado como la esclavitud, la encomienda, la servidumbre y los repartimientos. La aceptación de estas situaciones pretendió ser un paliativo al abuso de las prácticas que en esa época hubiera sido imposible desterrar, sin embargo, el hecho de la explotación indígena es innegable.

Los gremios americanos no alcanzaron la magnitud de los europeos debido a las leyes fiscales impuestas por España, a fin de asegurar un mercado en la Nueva España para los artículos de manufactura extranjera. Este hecho se dió a pesar de la abundancia de materias primas y a la barata mano de obra, y por ello, este tipo de agrupaciones sólo existió en las principales ciudades.

En estas condiciones, el surgimiento del gremio en la Nueva España se dió más como un trasplante impuesto por el Estado, el cual no tuvo ingerencia en la vida de su medio y de su época. Tampoco ayudaron al mejoramiento social; por el contrario, la organización gremial proporcionó un medio para ahondar más en las diferencias entre la raza indígena y la española, al establecer regímenes de privilegio para la raza conquistadora.

La hegemonía que el español tuvo en el gremio, en su dirección, -

en la propiedad de los talleres y, en la calidad de maestro, hizo de la corporación una unidad cerrada y hereditaria con la cual el criollo tuvo acceso a la organización, y con el tiempo también el mestizo; pero para el indio siempre estuvo cerrada la puerta a la maestría a pesar de su natural predisposición para el arte.

Las características psíquicas del indio, su actitud ante la vida, la tradición de vasallaje, aunados a un desconocimiento de la cultura europea, impidieron una maduración de conciencia de clase y la organización profesional para la lucha por sus derechos.

En la independencia política de México (1821) tenemos que reconocer el esfuerzo de las clases sociales dominantes de la colonia que, ante la constitución liberal de Cádiz, ayudaron a Iturbide a consumarla como una forma de mantener sus privilegios.

El Plan de Iguala demuestra este hecho: se declaraba oficial la religión católica, se establecía para México un régimen monárquico constitucional, se declaraba inalienable la propiedad, se mantenían los fueros y propiedades del clero, y se reconocían sus grados a los antiguos jefes y oficiales del Ejecutivo.

A pesar de la abolición de la esclavitud, las condiciones de los asalariados en la primera etapa de la vida independiente de México, nos resultaron más favorables que las de la colonia.

Los vicios sociales continuaron intactos, la mentalidad del pueblo siguió la inercia de las costumbres ignorando la existencia de los nuevos derechos proclamados en los textos legales como la-

libertad de pensamiento, de reunión, de expresión, de sufragio universal, etc.

Como resultado de la reciente lucha, las actividades económicas de la nueva nación, se vieron casi paralizadas de manera que en 1821 la agricultura, la minería y la industria, estaban semidestruidas, y, como consecuencia de esto, la bancarrota nacional fue un resultado inevitable.

La independencia de México dió oportunidad al capital extranjero para fincar intereses económicos y políticos en lo que fuera la Nueva España. Esta penetración de capital que vino acompañada de maquinaria y tecnología moderna, junto con el tezón de Don Lucas Alaman en la promoción de la industria nacional, fueron los primeros pasos hacia la industrialización del país. Sin embargo, todos estos esfuerzos se estrellaron ante los obstáculos creados por el clero.

En la primera ley fundamental de México, que surgió del Congreso de Apatzingán (1814), se omitió toda resolución en materia económica y social. Asimismo, en la Constitución del 4 de octubre de 1824, se eliminó cualquier mención para la realización y conservación de los derechos humanos.

Así, encontramos que todas las leyes constitucionales de la época, se negaron a reconocer la innegable libertad de la persona humana a reunirse o asociarse en defensa de sus propios intereses.

Las ideas liberalistas fueron un elemento decisivo en el problema

social y económico de la segunda mitad del siglo XIX. Tuvieron gran acogida en México, debido principalmente al deseo de la burguesía de romper la barrera que presentaba a su expansión el enorme poder político y económico del clero. La tesis de "laissez Faire, Laissez Passer" se manifestó en el texto de las leyes.

El Congreso Constituyente de 1856-57, pudo haber sentado las bases de una verdadera reforma económica y social del país, pero se impusieron en él las ideas encaminadas a la protección de la propiedad privada. La clase trabajadora, dispersa, acéfala y alejada de la política, no tuvo representantes en el Congreso Constituyente.

La reglamentación en materia laboral, quedó relegada a unas cuantas disposiciones del Código Civil de 1870. No por ello mejoró la situación de los trabajadores mexicanos, ya que las escasas prerrogativas establecidas para ello en las leyes fueron, las más de las veces, letra muerta.

En lo referente al derecho de asociación, el constituyente determinó: "A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar". 8/

Esta declaración, así como de los Artículos 4o. y 5o. de la Carta Magna del 57, que declaraban la libertad de trabajo, junto con los Artículos 6o. y 7o. que permitían la libertad de expresión,

8/ López A. Alfonso, El Movimiento Obrero en México, Antecedentes, Desarrollo y Tendencias. Jus México 1958, p.89.

conjuntaron las condiciones necesarias para la legalidad de la - asociación profesional de trabajadores. Pero, el Código Penal de 1871 tipificó como delito la reunión de obreros que luchaban por mejores salarios y condiciones de trabajo. Con ésto último, se restringió la facultad de los trabajadores a integrar sólo asociaciones con carácter mutualista, la formación de cajas de ahorros - o pensiones, y se les prohibió lanzarse a la conquista de instituciones más justicieras, como lo demandaban las necesidades de los trabajadores.

Las Leyes de Reforma representaron la abolición definitiva del régimen gremial en México, el cual se había sostenido a flote desde el virreinato, pasando con éxito por la supresión de sus privilegios desde 1815. Con éste hecho comienza la proletarización del artesano que, para subsistir, tuvo que convertirse en asalariado de un incipiente capitalismo industrial de origen y con intereses extranjeros. En el campo sucedió un hecho similar ya que con la supresión de las comunidades y corporaciones indígenas, el proletario comunal se transformó en peón de las haciendas semif feudales.

La agrupación de los oficiales, obreros y antiguos maestros que - habían disfrutado de las ventajas de una institución protectora - de los trabajadores dieron al proletariado, del cual pasaron a - formar parte, una guía que les infundió una conciencia de clase - y que se reflejó en los inicios de la organización obrera en México. De la alianza entre los grupos de trabajadores y los restos

del artesanado nacieron las primeras asociaciones profesionales obreras que, por ello, surgieron imbuidas del viejo espíritu de ayuda mutua, de cooperación, de prevención de riesgos, etc.

En 1865, durante el efímero imperio de Maximiliano se emitieron dos decretos relacionados con los derechos del trabajo; el primero (10 de abril), estableció un órgano oficial con el objeto de conocer los problemas del trabajo y para introducir una jurisdicción especial en la materia; en el segundo (10 de noviembre), se promulgó la Ley sobre Trabajadores, donde se reglamentaron cuestiones como el contrato de trabajo, concediéndose a los contratantes absoluta igualdad y libertad, la duración de la jornada de trabajo de 10 horas, días de descanso obligatorio, prohibición de la tienda de raya y el trabajo de menores sin el consentimiento de sus padres, etc. Tal decreto del 10 de noviembre de 1865 se considera precursor del Artículo 123 Constitucional.

La transformación que introdujo "la reforma" en el agro mexicano fue el punto de partida del fracaso material del país. Las Leyes de desamortización y nacionalización acabaron con la propiedad comunal indígena y despojaron de sus tierras a los campesinos que, habiendo heredado la propiedad de generación en generación a través de siglos, no pudieron comprobar su legítima propiedad. Estas tierras pasaron a ser dominio de la nación bajo los turbios manejos de las compañías deslindadoras de terrenos para ser distribuidos más tarde por las mismas compañías en forma arbitraria. De esta forma, mediante las leyes mencionadas, y más tarde a través de las leyes de colonización de 1875 y 1883, se formó el ---

latifundismo mexicano que concentró la tenencia de la tierra en manos de la aristocracia feudal.

Al campesinado, de esta forma desposeído, no le quedó otra alternativa que convertirse en peón o aparcerero de las nuevas haciendas o emigrar a la ciudad para ofrecer su fuerza de trabajo a cambio de un mísero salario, a la incipiente industria nacional.

Con el surgimiento de las nuevas haciendas latifundistas, la producción agrícola tuvo un nuevo auge económico mientras que la situación social del trabajador agrícola fue la del esclavo bajo la protección de un gobierno propio liberal y democrático. "El estado de postración material de los trabajadores agrícolas sobre todo los de la raza indígena, se veía agravado con otras circunstancias. El salario de unos centavos diarios, completado con una parca dotación de maíz, era mermado en provecho del hacendado en la tienda de raya o se consumía frecuentemente en el pago de réditos usuarios por las pequeñas cantidades que el peón adeudaba al amo y a los agiotistas. A esto había que agregar las faenas desmesuradas, agotadoras, las viviendas misérrimas e insalubres, la tlaxiquera y los absurdos derechos de los patrones, administradores y capataces sobre la persona del peón o de sus familiares, lo que formaba un cuadro que poco o nada distaba de la esclavitud". 9/

La industrialización de México se dió bajo la conjunción de varios factores: una tranquilidad aparente del país a raíz del Plan de Tuxtepec; la organización de la hacienda pública que creó un -

9/ López A. Alfonso, Op.Cit. p.101

ambiente de confianza financiera; el proteccionismo del Estado - hacia los inversionistas extranjeros, respaldados por disposiciones legales y medidas administrativas 10/, y el atractivo de una mano de obra barata y explotada.

Podemos destacar tres campos en las que la industrialización en - México se vió reflejada en su etapa inicial; la construcción de - ferrocarriles 11/, la revitalización de la minería y el surgimiento de la industria textil mecanizada.

El período comprendido entre los gobiernos de Juárez y Porfirio - Díaz presenta gran similitud en lo que se refiere a la actitud - asumida ante los problemas económicos y sociales que debieron - enfrentar. Es en los inicios del régimen porfirista cuando las - luchas obreras, a través de la huelga, comienzan a tener sus primeros frutos, aunque por poco tiempo. No es sino hasta después - de 1876 cuando los trabajadores consiguen reajustes de salarios y cierta mejora en las condiciones de trabajo.

Es notorio durante el inicio de la dictadura de Díaz, el desarrollo de las uniones obreras que buscaban conseguir la fuerza a través de la unificación, la organización y determinación de los objetivos y caminos para alcanzarlos.

La constitución de 1857 señala un punto importante en la historia del movimiento obrero mexicano. Esta constitución proclamó el -

10/ que en numerosas ocasiones resultaron contrarias a los intereses nacionales y en casi todos los casos resultaron lesivas a los intereses sociales del pueblo.

11/ en la que tuvo una particular intervención e interés nuestro vecino país del norte.

derecho de reunión, de la libertad de pensamiento y de la palabra, con la cual se dejaba prácticamente la puerta abierta a la formación de los sindicatos obreros.

La primera agrupación que se conoce de esta índole, es la Sociedad de Socorros Mutuos, creada en la Ciudad de México por obreros capitalinos en junio de 1853. Esta sociedad fue inspirada en las antiguas uniones mutualistas en las que los socios, a cambio de una cuota, recibían cierta protección en caso de enfermedad y muerte. Con esta idea proliferaron en la época varias asociaciones de este tipo.

La difusión de las ideas Marxistas vino a terminar con el entusiasmo por el mutualismo. La siguiente etapa del movimiento obrero mexicano, fue la formación de cooperativa que entre 1870 y 1880 fomentó la unión de los trabajadores.

Dentro de este período surge el Círculo de Obreros de México el 16 de septiembre de 1872, que se inició como sociedad cooperativa pero que llegó a incluir dentro de sus planteamientos la huelga como método hacia la consecución de fines más concretos.

El círculo fomentó la lucha por los derechos de los trabajadores y en 1876 realizó el primer Congreso Obrero permanente, en el que participaron todas sus agrupaciones filiales y muchas agrupaciones obreras del país. En este Congreso fueron tratados múltiples temas de interés para la clase trabajadora: educación para la familia; establecimiento de talleres independientes; la consecución de garantías políticas y sociales para el desarrollo pleno del

obrero como ciudadano y ser humano; el nombramiento de representantes obreros ante el Estado; el fomento de exposiciones industriales promovidas y sostenidas por los artesanos, y; la disminución de las jornadas de trabajo, dedicando atención preferente al tema de la huelga.

El Círculo de Obreros apoyó públicamente las candidaturas de Sebastián Lerdo de Tejada y de Trinidad Cadena para Presidentes de la República, y permaneció al lado de Porfirio Díaz desde sus tempranos tiempos de Gobernador del Estado de Oaxaca. Más adelante, alrededor de 1880, el general Porfirio Díaz que tenía fuertes lazos con los empresarios capitalistas y con intereses extranjeros, habría de oponerse a las organizaciones obreras.

La difusión de las ideas antiliberales y socialistas tuvo una creciente influencia en las organizaciones obreras, quienes ya no se conformaron con la búsqueda de mejores condiciones y justo trato, sino que asumieron un movimiento de combate económico ante las empresas y ante el Estado, amenazando minar la estructura política. Ante esta situación, el régimen de Díaz tomó una actitud ofensiva mediante la cual fueron disueltas numerosas asociaciones obreras y se reprimió todo intento por obtener, aún pacíficamente, condiciones favorables de trabajo.

Al principio del presente siglo, la base de la economía mexicana seguía siendo la agricultura controlada por los grandes latifundistas. En el terreno económico se mantuvo un ritmo creciente y en apariencia la situación nacional era de bonanza; la industria-

y la agricultura crecían año con año, proliferaban numerosas obras de construcción. Existía una clase aristócrata cuyos lujos y refinamientos competían con las más elevadas clases sociales de las principales ciudades del mundo.

Conviviendo con esta aparente bonanza, se encontraba una masa humana explotada y humillada. Tres cuartas partes de la población mexicana existía en condiciones peores a la esclavitud. En las grandes haciendas agrícolas, el trabajador era obligado a trabajar la mayor parte del día a cambio de un mísero salario que no le era suficiente para cubrir sus necesidades en la tienda de raya, razón por la cual se endeudaba y por ello estaba comprometido a trabajar para el patrón por toda su vida. No sólo en el agríc se presentaba esta situación, también los obreros de los ferrocarriles; de las fábricas; los mineros, los empleados urbanos y domésticos sufrían las embestidas de un capitalismo apoyado por el Estado.

A principio del siglo, surgió la organización obrera y campesina bajo la doctrina católica. Este movimiento se desarrolló en un ambiente de indiferencia por parte de las autoridades y de desconfianza por parte de los empresarios.

Entre 1903 y 1906 la Iglesia Católica llevó a cabo en México varios congresos con el propósito de estudiar los temas sociales y, en especial, el problema obrero. Las ideas surgidas de estos congresos, dieron origen al movimiento sindical católico que no sólo establecieron cajas de ahorro, montepíos y centros de estudios

para sus agremiados, sino que asumieron una actitud de franca exigencia ante las empresas para conseguir mejores condiciones de trabajo.

En 1905 los hermanos Flores Magón fundaron el Partido Liberal Mexicano, el cual dió un nuevo impulso al movimiento obrero con su órgano oficial "Regeneración", que difundió sus ideas anarcosindicales y de revolución social. Este partido pretendía establecer la jornada de trabajo de ocho horas; elevar el estandar de vida de la clase trabajadora, reglamentar los servicios domésticos, garantizar el salario mínimo, evitar el trabajo de menores, obligar a los patronos a crear condiciones higiénicas de vida, establecer indemnizaciones por accidentes de trabajo, declarar nulas las deudas de los campesinos con sus amos, evitar el pago en especie, suprimir las tiendas de rayas, prohibir las multas a los trabajadores y los descuentos a su jornal, prohibir la suspensión del salario ganado, y la supresión de la discriminación en el trabajo hacia el mexicano. 12/

El Partido Liberal Mexicano encabezó movimientos como los de La Viesca y Las Vacas, Coah. (1908) que aunque fueron suprimidos, fortalecieron el espíritu de rebeldía del pueblo.

En 1906 diez mil mineros de Cananea, Sonora, se declararon en huelga exigiendo aumento de salarios, reducción de la jornada de trabajo y el cese a las discriminaciones raciales en el trabajo hacia los mexicanos. Esta huelga fue reprimida criminalmente por

12/ Véase Mancisidor José , Síntesis Histórica del Movimiento Social en México, Ed. Popular de los Trabajadores, Cuadernos Obreros 10 , 1976.

empleados y rangers norteamericanos con la complicidad del gobierno de México.

La represión armada de la huelga no amedrentó a los trabajadores mexicanos, quienes asumieron una actitud gallarda ante el despotismo del gobierno y de las empresas. A finales de ese año, los obreros textiles de 93 factorías 13/ se fueron a la huelga en demanda de mejores salarios y de una reducción de la jornada laboral. Porfirio Díaz fue nombrado árbitro de esta lucha y prometió a los trabajadores resolver el caso, por ser de justicia, de acuerdo a sus intereses; sin embargo, mandó él el cese de la huelga sujetando a los trabajadores a reintegrarse a sus labores en las condiciones anteriores a éste.

Los trabajadores de Río Blanco, Veracruz, no aceptaron el fallo y se declararon en rebeldía, negándose a trabajar y saqueando la tienda de raya. Este desacato fue reprimido brutalmente por las fuerzas federales; quienes no murieron, fueron deportados en condición de esclavos a Quintana Roo.

Los grupos políticos de extracción liberal, encabezando el descontento de las masas explotadas, iniciaron una campaña de oposición que habría de culminar con el derrocamiento del régimen porfirista.

13/ 2 en Colima, 7 en Coahuila, 1 en Chiapas, 3 en Chihuahua, 8 en Durango, 6 en Guanajuato, 2 en Guerrero, 3 en Hidalgo, 5 en Jalisco, 8 en México, 4 en Michoacán, 4 en Nuevo León, 1 en Oaxaca, 32 en Puebla, 4 en Querétaro, 1 en Sinaloa, 9 en Tlaxcala, 13 en Veracruz y 11 en el Distrito Federal.

En 1908, Madero 14/ publicó "La Sucesión Presidencial en 1910", un libro que habría de comentarse mucho en su época. En 1910 se llevó a cabo en México la convención del Partido Antirreeleccionista cuyo lema fue, "Sufragio Efectivo, No Reelección", y por la candidatura de Madero para la presidencia de la República. En el programa de este partido no se proponía reivindicaciones económicas para obreros y campesinos; más ante un problema social de tanta trascendencia, muy pronto se tuvo que rectificar a través del Plan de San Luis Potosí.

Encarcelado Madero y burlado el voto popular con la reelección de Díaz, no quedó otra salida que la lucha armada que ante la necesidad de la masa campesina, planteó la restitución de tierras para éstas.

El movimiento revolucionario se extendió por todo el país, en la capital se organizó un grupo que elaboró un plan que, fechado el 18 de marzo de 1911 en Sierra de Guerrero, reclamaba: federación de la enseñanza y protección de los indios, devolución de propiedades a sus legítimos dueños, aumento de salario a los trabajadores, regulación del horario de trabajo, el empleo en toda empresa de al menos 50% de mexicanos en todos los cargos, reajustes a los precios de alquiler de las viviendas, reparto de tierras no cultivadas y la abolición de monopolios.

El empuje más vigoroso de los campesinos se hizo sentir en el norte, en Chihuahua, y en el sur, en Morelos. La renuncia del ---

14/ cabe destacar que Madero era un industrial mexicano liberal, pero ligado por sus intereses a la burguesía nacional.

general Díaz y los tratados de Ciudad Juárez fueron, una vez más, una burla para el anhelo de reivindicación económica del pueblo-mexicano, en éstos sólo se buscaba el acuerdo de una paz inmediata.

El triunfo del movimiento revolucionario era más aparente que - real. Madero dejaba en pie todo el aparato político administrativo del porfirismo y, se comprometía a desarmar los elementos - campesinos que habían empuñado las armas por el ofrecimiento - agrario del Plan de San Luis.

Madero cumplió sus determinaciones, pero los campesinos de Morelos, encabezados por Zapata, se negaron a obedecerlo. Las gestiones emprendidas por el nuevo presidente para rendición de los zapatistas sólo obtuvieron el consentimiento del caudillo del - sur en cuanto Madero aceptara sus condiciones, entre las cuales - se encontraba una ley agraria que pretendía mejorar las condiciones del trabajador en el campo. Pero Madero, atrapado en sus - compromisos políticos, exigió una rendición incondicional, lo - cual llevó a un rompimiento definitivo con Zapata. El caudillo - del sur fraguó el Plan de Ayala, mediante el cual desconocía el gobierno de Madero. Mientras tanto, el movimmiento obrero se de sarrollaba.

En 1911 se fundó la Confederación Nacional de Artes Gráficas. Dentro de las condiciones culturales del país y dado el atraso y analfabetismo del pueblo, los tipógrafos representaban la aristocracia intelectual del sector obrero. La Confederación a través

de sus periódicos, "El Radical" y "El Socialista", contribuyó poderosamente al desarrollo del movimiento sindical en todo el país.

En 1912 se establece en la capital, "La Casa del Obrero Mundial", con el propósito de ser un órgano orientador de las masas que comienzan a sindicalizarse y a luchar por el derecho, la formación de una escuela que impartiera ideas y métodos definidos y sistemáticos, y a la vez unificar con estos mismos objetivos el movimiento obrero.

Los sindicalistas de la Casa del Obrero Mundial deseaban la unificación del proletariado mundial, sus métodos de lucha eran industriales y no políticos. Dentro de los métodos industriales se encontraban la huelga general, el sabotaje, el boicot y el la bel. Querían emplear la huelga para obtener la emancipación del trabajador y reconocer la personalidad jurídica de los sindicatos para tratar los problemas del trabajo en forma colectiva.

Pronto surgieron numerosas agrupaciones en todo el país: la Unión Minera Mexicana, en el norte; la Confederación del Trabajo en Torreón, Coah., el Gremio de Alijadores en Tampico, Tamps., las Confederaciones de Sindicatos Obreros de la República Mexicana en Veracruz, Ver.

Con el objeto de dar intervención al Estado en los problemas de la producción y en las controversias obrero patronales, Madero creó en 1911 una oficina de trabajo que desempeña el papel de mediadora en varios conflictos. La proliferación de huelgas

provocó que los capitalistas presionaran a Madero por el restablecimiento de la paz, quien accedió a sus exigencias dominando algunos de estos movimientos mediante métodos represivos, por lo que los organismos rompieron con él.

Madero quedó desvinculado de los grupos que lo pudieron apoyar, circunstancia que fue aprovechada por los intereses capitalistas extranjeros para derrocarlo. El asesinato de Madero, la llegada al poder de Victoriano Huerta y la intervención descarada de los gobiernos de Estados Unidos, Inglaterra y España, despertaron en el pueblo mexicano un sentimiento antiimperialista: obreros y campesinos se unieron a la lucha.

Bajo la bandera del Plan de Guadalupe, Carranza se lanzó contra la usurpación de la presidencia por parte de Huerta.

El Plan de Guadalupe hizo que el movimiento obrero volviera sus ojos al carrancismo al declarar entre sus propósitos el deseo de implantar la legislación laboral.

El rompimiento de Carranza con Villa y Zapata, lo obligó a dar a la revolución el contenido social del que hasta entonces había carecido, con el objeto de atraer a su lado a obreros y campesinos.

Mediante la publicación en Veracruz de un decreto en 1914, ofreció poner en vigor las disposiciones y leyes encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, políticas y sociales del país, efectuando las medidas necesarias para garantizar la

igualdad de los mexicanos entre sí. Leyes agrarias que favorecieran la formación de la pequeña propiedad, devolviendo los latifundios restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron despojados y leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz y; legislación para mejorar la condición de las clases proletarias. Estos postulados darían pie a toda la legislación agraria de la revolución y habrían de entrar en vigor apenas un mes después de publicado el decreto.

El desplome del Huertismo abrió de nuevo la puerta para el desarrollo del movimiento obrero. En 1914 la Casa del Obrero Mundial reanudó sus labores bajo la aprobación y apoyo de Carranza.

Logró Carranza subordinar a sus planes políticos el empuje de las organizaciones de trabajadores pertenecientes a la Casa del Obrero Mundial, cuya ideología era contraria a la colaboración con los gobiernos.

El crecimiento constante de la organización del proletariado mexicano fue visto con desconfianza por Carranza. Numerosas huelgas estallaron en varias partes del país, las cuales dieron a Carranza el pretexto suficiente para emprender una violenta ofensiva en contra de sus antiguos aliados. Algunos dirigentes del movimiento obrero fueron encarcelados y matrotados por jefes militares. Todo esto no hizo más que fortalecer la conciencia social del proletariado y hacerlo un frente combativo capaz de luchar decididamente por sus reivindicaciones de clase.

El movimiento obrero descartó cualquier plan de colaboracionismo - con el Estado. Quedaron reafirmadas las tendencias sindicalistas y los métodos de acción directa. Es durante esta etapa que el - movimiento obrero mexicano inició su conexión con el movimiento - internacional a través de sus contactos con agrupaciones norteamericanas. Se desataron en todo el país una serie de paros y huelgas que habrían de llevar a Carranza a clausurar los centros - obreros de la Ciudad de México, con motivo de la huelga encabezada por el Sindicato de Electricistas. Después de este hecho, Carranza ordenó la nueva puesta en vigor de la ley del 25 de enero de 1862 que castigaba con la pena de muerte a los trastornadores del orden público.

La Garantía Constitucional y el Artículo 123

El Congreso Constituyente convocado por Carranza en septiembre de 1916, consagró como garantía social el derecho de asociación profesional en la Constitución de 1917 dentro del Artículo 123.

Por primera vez en la historia del Derecho Constitucional del Mundo, se incluyó dentro de un texto constitucional un principio social de esta índole. La Constitución de 1917 dejó sentadas las - bases para la transformación del régimen de propiedad agraria y - fundamentó el derecho del trabajo.

En el Artículo 123 Constitucional se asentó la obligación de los - Estados de expedir leyes laborales de acuerdo con las necesidades regionales del mismo. Este artículo sentó asimismo, los lineamientos generales a que habrían de sujetarse dichas leyes: --

la jornada máxima de ocho horas, y la máxima nocturna de siete; - prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores, así como la laboral nocturna para los mismos; el establecimiento de un día de asueto; el establecimiento de licencia del - trabajo durante cierto lapso para las mujeres embarazadas durante el parto; el establecimiento de salario mínimo por región; participación de utilidades para los trabajadores; igualdad de sala -- rios para trabajos iguales sin distinción de sexo o nacionalidad; excención de embargo, descuento o compensación para el salario mí nimo; prohibición del pago en especie; pago de horas extras en un porcentaje más alto a lo fijado para las horas normales sin que - las horas extras pudieran exceder tres veces consecutivas; obliga ción para los patronos de dotar a los trabajadores de habitacio - nes cómodas e higiénicas; responsabilidad para los empresarios en caso de accidentes o enfermedades profesionales; derechos de los obreros y empresarios para asociarse; derecho de huelga para - obreros y patronos, obligación cuando se trate de servicios públi cos, de avisar con diez días de anticipación a la fecha fijada pa ra la suspensión del trabajo a la Junta de Conciliación y Arbitra je; ilicitud de las huelgas cuando la mayoría de los huelguistas ejerzan actos violentos contra las personas o las propiedades; o - en caso de guerra cuando se tratare de establecimientos y servi cios que dependan del gobierno; obligación para el patrón que se niegue a llevar sus diferencias, el arbitraje o a aceptar el lau do pronunciado; indemnizar con tres meses de salario al obrero re clamante; indemnización de tres meses de salario en caso de despi do injustificado; preferencia sobre cualquier otra deuda en caso-

de quiebra de los sueldos devengados por los trabajadores; y el pago de las deudas contraídas por los trabajadores nunca podrán exigirse a los familiares de éstos.

Con la inclusión de las bases del derecho social dentro de la Constitución, se inició una etapa en la cual se otorgaba al Estado una responsabilidad en la vida colectiva del país y se terminaba la época del liberalismo económico.

En la Constitución de 1917, se dieron las bases para la transformación del régimen de propiedad agraria y para la elaboración de un derecho del trabajo.

El Artículo 123, autorizó que las Entidades Federativas expidieran sus propias leyes de trabajo de acuerdo a necesidades propias de la región. Entre los años 1918 y 1929, fueron promulgadas las correspondientes leyes del trabajo de todos los Estados de la República. Sin embargo, a pesar de la gran actividad legislativa que vivió México a raíz de la promulgación de la Constitución de 1917, la aplicación de las leyes del trabajo se vió retardada por Carranza.

Existían varias causas por las cuales el retraso en su aplicación pudiera resultar explicable, pero una que debió tener gran peso fue el compromiso contraído con el capital extranjero. En la práctica, los conflictos obrero-patronales continuaron resolviéndose a la luz de un criterio civilista, en virtud de la interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia a la naturaleza de los Tribunales del Trabajo.

Por el contrario a la aplicación del Derecho Laboral, el derecho de asociación profesional proclamado en la Fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución, no fue puesto jamás en entredicho. Es por ésto que el movimiento obrero concentró sus esfuerzos en conseguir que los laudos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje fueran inapelables en los casos en que el fallo les fuera favorable.

Prácticamente podemos considerar que la lucha obrera organizada y reconocida comenzó a partir de la Constitución de 1917. Los movimientos obreros anteriores a esta fecha se pueden considerar de un gran valor histórico y proporcionaron una base ideológica a las agrupaciones posteriores.

3. Desarrollo del Movimiento Obrero

A raíz de la promulgación de la Constitución de 1917, surgieron varios intentos por parte de diversas asociaciones obreras 15/ de reunir en un solo frente nacional el movimiento obrero del país. Pero no habría de conseguirse cierta unificación hasta el año siguiente, cuando el 10. de mayo en Saltillo, Coahuila, se celebró el Congreso Obrero del que surgió la Confederación Regional Obrera Mexicana, Organización que habría de guiar los pasos del movimiento obrero del país durante los diez próximos años.

La CROM surgió como Organismo Obrero o Asociación Profesional al amparo del Artículo 123 Fracción XVI. Su régimen interno consis-

15/ la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana, el Partido Socialista Obrero, los Sindicatos de Tampico, Tamps., encabezados por el Gremio de Alijadores.

tió en la división de labores sindicales a través de Secretarías u oficinas subordinadas a la Secretaría General, autoridad ejecutiva de la Asociación.

Todos los asociados debían contribuir con una cuota obligatoria para el sostenimiento de la Asociación. Adicionalmente la CROM siempre fue oficialmente apoyada. Durante los periodos de Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, los fondos públicos contribuyeron a subsidiar las actividades sindicales y políticas de los jefes cromistas.

Las candidaturas por la Presidencia de la República de Obregón y Calles fueron sostenidas por el Partido Laborista, el cual fue creado por la CROM en 1919, con el objeto de participar en el campo político electoral. Una vez elegidos, estos presidentes dieron gran impulso al crecimiento de la CROM.

El dirigente máximo de la CROM, Luis Morones, junto con un grupo de amigos iniciaron en México la época del "liderismo" consistente en el aprovechamiento del poder obrero y la confianza de sus agentes para conseguir objetivos personales y políticos. Desvirtuaron el impulso inicial del movimiento obrero en la búsqueda de sus legítimos derechos, conduciéndolo por caminos desviados de la meta original.

Muy pocos beneficios tuvieron los trabajadores afiliados a la CROM, que, aunque si bien ganaron algunas metas como mejoras de salarios, éstos fueron mermados por la inflación.

Las numerosas huelgas habidas alrededor del año de 1923, afectaron-

la situación económica precaria del país en numerosas ocasiones, - la CROM canceló varias de estas huelgas por el solo hecho de ser apoyadas por sindicatos o agrupaciones rivales, provocando hechos sangrientos al enviar esquirolas de la CROM al lugar de la huelga. 16/.

El deseo cromiano de obtener el monopolio total del movimiento obrero del país inició en México la época de las inútiles y nefastas luchas intergremiales, padecimiento que se ha hecho crónico - en la vida del movimiento obrero mexicano.

"Todos los medios fueron empleados para obtener el control absoluto de la clase obrera y campesina: el cohecho, las amenazas, la violencia, el rompimiento de huelgas, la formación de brigadas de esquirolas, etc." 17/.

A partir de este momento el movimiento obrero iba a perder su espontaneidad, para pasar a ser un simple apoyo de la actividad estatal.

Fuertes críticas surgieron hacia la CROM de parte de movimientos radicales no sometidos a la CROM. Sin embargo, ninguno de los intentos por evitar las luchas intergremiales y obtener la unificación obrera tuvo frutos.

También los anarquistas mexicanos se organizaron a partir de la Constitución de 1917 y en 1921, finalmente crearon la Confedera-

16/ ejemplos de este tipo de incidentes son las huelgas ferrocarrileras del país en 1927.

17/ López Aparicio Alfonso, El Movimiento Obrero en México, Ed. Jus. México 1958, p.189.

ción General de Trabajadores de México, sosteniendo la bandera del apolegicismo y sindicalismo revolucionario. Los agremiados de la CGT provinieron principalmente de la industria textil y de transportes, pero su número jamás llegó a incorporarse con el de la CROM, por la que fue constantemente atacada.

Otra agrupación obrera que tuvo importancia en esta época fue el movimiento obrero católico. En 1922 surgió la Confederación Nacional Católica del Trabajo. La principal actividad de la CNCT fue la difusión de la Encíclica "Revun Novarum". Asimismo, la CNCT luchó para que fueran aplicados los principios del Artículo 123 Constitucional, y logró numerosas ventajas para sus agremiados sin necesidad de llegar a la huelga la más de las veces.

El conflicto religioso de 1926-1929, hizo tambalearse al movimiento obrero católico. La CNCT fue atacada sistemáticamente por la CROM, quien fue apoyada por el gobierno y ésto significó el descaimiento del movimiento obrero católico del país.

A partir del asesinato de Alvaro Obregón, el ambiente político fue adverso a la Confederación Regional Obrera Mexicana; situación que se volvió crítica a partir de la toma del poder del Lic. Portes Gil, quien retiró el apoyo de toda índole a la CROM. Esto inició la desintegración de la CROM.

El 23 de febrero de 1919, se reunieron en el Distrito Federal grupos de disidentes de la CROM, a fin de reestructurar la fisonomía y los métodos del movimiento obrero. Es entonces cuando se dejaron oír nuevos nombres en el campo sindicalista: Velázquez, Yurén,

Sánchez, Madariaga, etc.

Finalmente también por esta época, a raíz de la Constitución de 1917, se desarrollaron las agrupaciones de carácter patronal. Con más sentido de las ventajas de la solidaridad, con más conciencia de clase y con numerosos elementos económicos formaron un núcleo común para la defensa de sus intereses.

4. Ley Federal del Trabajo

En agosto de 1929 se aprobaron las reformas al Artículo 73 Constitucional, Fracción X y al Artículo 123 en su párrafo introductorio. Estas reformas facultaron al Congreso de la Unión para reglamentar el Artículo 123, con el objeto de federalizar las leyes del trabajo mediante la creación de un código general para toda la República.

El primer proyecto presentado al respecto fue el conocido como Proyecto Portes Gil. Posteriormente, con la colaboración de los sectores obrero y patronal, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, elaboró un nuevo proyecto (1931) que rescataba la experiencia obtenida en la legislación de los Estados.

Fue el proyecto presentado por la Secretaría de Industria y Comercio, con algunas reformas hechas por el Congreso de la Unión, el que se convirtió en la actual Ley Federal del Trabajo. El nuevo ordenamiento reglamentó la Fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución en el título IV, a través de veintiseis artículos que van del 232 al 257.

Esta Ley admite cuatro tipos de sindicatos: 1) Gremiales, formado por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad; 2) de Empresa, formado por individuos que prestan sus servicios en una misma fuente de trabajo; 3) Sindicatos Industriales, formado por individuos de varias empresas industriales; 4) Sindicatos de oficios varios, que podrán constituirse cuando en la municipalidad respectiva el número de obreros de un nuevo gremio no sobrepase a veinte. Sin embargo, la formación de sindicatos mixtos formados por obreros y patronos, no es admitido por la ley.

El texto legal dejó en claro que la sindicalización es sólo un de recho del individuo, pero en ningún caso un deber. El Artículo 235, prohíbe la sanción a los miembros que abandonen el sindicato. El Artículo 123 en sus Fracciones III y V impone la misma prohibi ción a los patronos para sancionar a los trabajadores que abandonen o se adhieran a determinada agrupación, y el Artículo 249 - Fracción III, obliga a los sindicatos a no coaccionar a los traba jadres para que se unan a él.

Los Artículos III (Fracción I y XXII) y 186 establecen la obliga ción del patrón a preferir en igualdad de circunstancias a los obreros sindicalizados. Ello implica una conveniencia, aunque no un deber, de los trabajadores a sindicalizarse. Sin embargo, con tenidas en la "cláusula de exclusión" de la Ley Federal de Trabajo", existen disposiciones tendientes a la sindicalización obliga toria y sumisión de sus miembros a sus estatutos y direcciones.

Para el registro y cancelación de sindicatos señala la Ley ---

(Artículo 232) que ha de presentarse una solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Junta de Conciliación y Arbitraje; esta solicitud deberá acompañarse del acta constitutiva del sindicato, sus estatutos, el acta de la sesión donde fue elegida la mesa directiva y la lista con el número y nombre de sus socios.

Las obligaciones hacia el Estado que impone la Ley a los sindicatos, son pocas. El artículo 242 exige el rendimiento de informes que las autoridades soliciten siempre que se refieran a la actividad sindical y el reporte de los cambios en la mesa directiva, comité ejecutivo o los estatutos.

Las obligaciones del sindicato hacia el patrón son más bien derivadas del contrato colectivo del trabajo que de acción de daños y perjuicios en el incumplimiento de lo estipulado.

Las obligaciones del sindicato para con sus miembros se fundamentan en los Artículos 250 y 251, que señalan como obligación la de rendir cuentas acerca de la administración de fondos por lo menos cada seis meses, y la de rendir cuentas de los actos celebrados por la mesa directiva cuando esta obra investida de las facultades correspondientes.

El Artículo 249 prohíbe a los sindicatos su intervención en el comercio con ánimo de lucro. Sin embargo, no se prohíbe la constitución de cooperativas de consumo que beneficien a los asociados.

Las tácticas revolucionarias que implican el uso de la violencia-

la huelga general, el boicot, el sabotaje, etc. quedaron prohibidas por la Fracción IV del Artículo 249. El contenido y las implicaciones de esta Ley Federal del Trabajo lo trataremos con más detalle más adelante. Por el momento sólo señalamos sus aspectos generales, de los cuales se desarrolla el movimiento obrero en México a partir de 1931.

CAPITULO III

EL ESTADO Y EL SINDICALISMO

Entendemos los sindicatos como centros en los que se manejan grandes intereses económicos y políticos. Es por ello que son organizaciones sociales estratégicamente ubicadas en la intersección de los nexos entre el sistema económico, la sociedad y el Estado. Se trata de relaciones altamente dinámicas, cuya evolución y transformación está regida por las luchas que promueve la clase obrera; por las alteraciones que sufren las estructuras del poder y por los cambios que experimenta el aparato productivo.

Una vez sentada esta concepción, no podemos dejar de lado el estudio de la evolución del Estado Mexicano, su economía y los cambios en los bloques del poder. Este estudio es necesario para poder discernir las ligas entre el Estado y los Sindicatos.

En los capítulos precedentes hemos descrito la evolución de el movimiento obrero y la ideología de la clase trabajadora en el mundo y en México. En el presente capítulo haremos un breve resumen de la evolución del Estado, la economía y las clases dominantes en México. Todo esto nos dará el componente histórico que ha determinado el carácter de los sindicatos en México y por tanto, nos proporcionará la base para el análisis de su autonomía.

1. México Independiente y el Estado Anárquico

La dominación española, con su política colonial de gobernar --

concediendo privilegios y delegaciones jurisdiccionales a cuerpos locales que oponía y equilibraba, se desplomó dejando tras de sí un legado de conflictos sectoriales y regionales.

La desarticulación económica y política que produjo la guerra de Independencia, fomentó el desarrollo y la consolidación de esos poderes locales y regionales, cuyas expresiones sociales fueron el caciquismo, el caudillismo y la extensión de las pautas oligárquicas, en tanto estilo de dominación política. Por ello, el primer momento de la vida independiente de México, conocido comúnmente con el nombre de "período de la anarquía", contemplaba un Estado nacional que lo era solo formalmente, pues carecía de un control efectivo sobre la población y el territorio, y se hallaba contenido por una multiplicidad de poderes locales cuya autonomía era el signo de la debilidad del poder central. De ahí que más que un poder público, existieran los poderes de los particulares, los poderes de los propietarios: iglesia, terratenientes, cuerpos y estamentos de poseedores.

Además, la consumación de la independencia política de España no fue el resultado del triunfo definitivo de una parte de la población sobre otra, sino un compromiso cuyo mantenimiento dependía de que no se alterara el equilibrio de fuerzas sobre el que se asentaba. Así, entre 1821 y 1857 el inestable equilibrio existente entre los partidarios de la "marcha del progreso": médicos, abogados, pequeños propietarios rurales, comerciantes de provincia y los identificados con la "marcha del retroceso" clero, grandes terratenientes, grandes comerciantes, se manifestó en una serie

de crisis políticas que las más de las veces, fueron resueltas - por la intervención del ejército. Este, dentro de las circunstan- cias descritas, se convirtió en un factor de poder ampliamente - autónomo.

No deja de llamar la atención el hecho de que la incipiente bur- guesía industrial, limitada casi exclusivamente al ramo textil, - aunque sin dejar de verse involucrada en las reiteradas luchas ci- viles, jamás se destacó como la auténtica fuerza social. Todo - lo contrario ocurrió con los artesanos, quienes permanentemente - hicieron sentir su presencia y sus intereses en las pugnas de la- época.

Las diferencias entre liberales y conservadores se fueron acen- tuando al profundizarse la crisis política interna por las agre- siones externas. Primero fue la guerra de Texas, luego vino la - primera guerra de Francia, más tarde, la invasión norteamericana- que culminó con la amputación de más de la mitad del territorio - nacional. En fin, las fuerzas en conflicto se fueron polarizando cada vez más aceleradamente hasta llegar a un enfrentamiento defi- nitivo. Ello sucedió en 1857 con motivo de la promulgación de la constitución que resumía las ideas del mismo corte, cuyo programa era la aplicación del nuevo código.

A esa hora no cabían posiciones intermedias; de una parte estaban quienes luchaban por establecer un Estado secular y democrático, de otra se hallaban quienes buscaban implantar un Estado apoyado- en las corporaciones herederas de la colonia y mantenedor de sus- privilegios.

2. El Estado Liberal Oligárquico

Con el triunfo de la República en 1867, se inicia un período de - la historia en México que se extenderá hasta el año de 1914 y que ofrece indudables características unitarias. Ello puede observar se, a nivel del poder político, por el hecho de que a lo largo de todo el período se conserva una misma forma de Estado: el Estado Liberal Oligárquico.

Como su mismo nombre lo indica, esta forma de Estado contiene una contradicción interna, que le es propia y característica. Se trata de una combinación eficiente de dos tendencias encadenadas, - aunque encontradas. Por un lado, en el plano de las relaciones - jurídico-políticas, es liberal. Sanciona la igualdad política de los ciudadanos y la libertad de pensamiento y cultos. Concibe al individuo como el principio rector de la sociedad, mientras que - el Estado debe limitarse a garantizar y promover los intereses de los particulares. Divorcia a la iglesia del Estado. Adopta la - forma de una República Democrática, Representativa y Federal. Por ende, afirma que la soberanía de los Estados debe ser celosamente respetada, y que la división de poderes Ejecutivo, Legislativo, - Judicial, se encargará de mantener un equilibrio dentro de la administración.

Sostiene que el libre cambio en lo interno y en lo externo, debe implantarse y que ciertas formas de propiedad como la de la iglesia y de las corporaciones indias, sean disueltas para dar lugar a la mediana propiedad privada, considerada como garantía de la -

democracia política. Declara, además, que las diferentes combinaciones de trabajo obligatorio, gratuito o forzado deben desaparecer y ser sustituidas por una fuerza libre de trabajo, que opere dentro de un mercado competitivo.

Por otro lado, en el plano de las prácticas políticas imperantes, es oligárquico. Es la expresión político administrativa de los compromisos acordados por las oligarquías, regionales o locales, más importantes del país.

De ahí la persistencia de formas no propiamente capitalistas de explotación de la mano de obra, como el peonaje por ejemplo; el predominio de estructuras sociales políticas impregnadas de matices estamentales y raciales; la imperancia de formas de liderazgo político como el caciquismo y el caudillismo; la inexistencia de partidos políticos; y la dictadura.

Sería un equívoco pensar que de los términos de la contradicción-liberal oligárquico, el primero no es sino apenas de importancia "exterior" o superficial y que el segundo, es el verdaderamente significativo. En realidad ambos aspectos, aunque jamás con el mismo peso son fundamentales, pues constituyen una unidad de compromiso que no puede descomponerse en sus partes integrantes sin romper con la unidad misma. Y lo que lleva a las oligarquías a buscar la unidad, es la necesidad que cada una de ellas tiene de contar con un Estado que sea capaz de promover sus intereses en lo interno y de defenderlos en lo externo; esto es, frente a otros Estados.

Así, el liberalismo aparentemente formal del Estado, corresponde a compromisos inevitables en dos planos simultáneos: el de la sociedad nacional y el de la economía dependiente. Tanto los gobiernos de Juárez y Lerdo, como posteriormente el de Díaz, se destacaron por la instauración de un Estado fuerte y centralizado y por la concentración del poder en manos del Ejecutivo.

Las Cámaras Legislativas no pudieron funcionar con independencia, el Poder Judicial se encontró impotente, los Estados fueron perdiendo sus facultades y el sufragio popular quedó mutilado, excluyendo a las grandes masas de la población del proceso político.

La doctrina de Laisser Faire hubo de ajustarse a las exigencias de un sistema tributario que obtenía la mayor parte de sus ingresos de los impuestos aduanales, a las condiciones creadas por la depreciación de la plata que establecían un proteccionismo de factor, a las alcabalas impuestas por los Estados y los Municipios, así como a la participación directa del Estado en ciertas ramas de la economía, particularmente en los ferrocarriles.

La disolución de las propiedades eclesiásticas e indias, no dio lugar a la mediana propiedad privada, sino a la expansión de la gran propiedad rural y la prohibición por la Ley del Trabajo ^{COER} citivo, se tradujo en un fortalecimiento de los sistemas de trabajo endeudado.

Desde el punto de vista político, resalta el hecho de que, a pesar de que la Constitución de 1857 consagraba una forma parlamentaria de régimen, en realidad ésta no pudo operar, por lo que en-

la práctica fue sustituida por el predominio del Ejecutivo, quien gobernó con facultades extraordinarias, discrecionales y dictatoriales. El conflicto tan encendido durante los gobiernos de Juárez y Lerdo entre el Ejecutivo y el Legislativo, fue una manifestación más de la contradicción inherente al Estado Liberal Oligárquico.

En el congreso estaban representados los intereses de las oligarquías regionales y locales, quienes se beneficiaban de la especulación, del contrabando y de los monopolios comerciales. El Ejecutivo encarnaba los intereses y las funciones nacionales del Estado. De ahí que la contradicción entre ambos términos se resolviera mediante el fortalecimiento del Ejecutivo, si se quería la consolidación del Estado Nacional.

La contradicción inherente a la forma de Estado Liberal Oligárquico, presente a lo largo de todo el período, asume, empero formas específicas en diversos momentos, según el grado de desarrollo alcanzado por el capitalismo en México, el carácter de la dependencia, la composición del bloque en el poder, y la clase o fracción que detenta la hegemonía de este último.

Al triunfo de la Revolución de Reforma, encontramos un bloque en el poder con los siguientes componentes: en primer lugar, los terratenientes, ya laicos, puesto que ha habido una desamortización desde el año de 1857. Los propietarios de la tierra están organizados regional o localmente, de acuerdo a las pautas oligárquicas.

En segundo lugar, los comerciantes. Muchos comerciantes, tanto -

nacionales como extranjeros, se dedican a la usura y la especulación. Además no pocos de ellos son propietarios de fincas rústicas o urbanas.

En tercer lugar, los capitalistas mineros, los más de ellos extranjeros, quienes son estimulados ampliamente por los sucesivos gobiernos.

Por el contrario, la burguesía industrial, asentada casi exclusivamente en el ramo textil, no parece formar parte de las clases políticamente dominantes, pues no recibe ni protección ni estímulo por parte del poder público.

La hegemonía del bloque la detenta un grupo de civiles y militares, identificados ideológica y políticamente con el liberalismo y cohesionados por su participación en la guerra de Tres Años y en la lucha contra la Intervención. Este sector de la población - aunque de origen modesto - abogados, pequeños propietarios rurales, comerciantes de provincia - se ha transformado por medio de la desamortización o de la compra de los bienes confiscados a los conservadores, en un grupo de grandes terratenientes. Sin embargo, constituye una fracción claramente diferenciada del resto de los señores de la tierra, por su homogeneidad política e ideológica, por su organización nacional y por sus propósitos transformadores. Esta fracción domina al bloque en el poder y domina también al conjunto de la sociedad del "pueblo" o "nación".

La supremacía de la fracción liberal terrateniente no es azarosa. En efecto, hasta entonces la acumulación originaria del capital -

es relativamente débil y la acumulación industrial aun más precaria, por ello se vive una debilidad estructural de la burguesía - comercial y de hecho, los terratenientes integran la gran masa y - el elemento más sólido del bloque en el poder. Pero puesto que - los propietarios de la tierra se hallan divididos por sus intereses oligárquicos, locales o regionales, sólo aquellos que poseen - una visión nacional del país y que participan militantemente en - el grupo liberal, se encuentran en condiciones de organizar a las clases dominantes.

Esta situación dura hasta 1876, o sea 9 años, no sin que se presenten cambios significativos, sobre todo dentro de la misma fracción hegemónica. Esta sufre un proceso de descomposición que se inicia con el enfrentamiento entre el Ejecutivo y Legislativo y que culmina con la rebelión exitosa de los generales tuxtepecanos en 1876.

El Estado tiene una escena política, un congreso en el que están representadas las oligarquías, los especuladores y los usureros. En fin, fuerzas regionales y locales que desean mantener sus aranceles, sus derechos de peaje y de portazgo e inclusive, sus propias fuerzas armadas: las Guardias Nacionales de los Estados.

El Ejecutivo por su parte, representa el aspecto nacional liberal del Estado y se halla comprometido con el propósito de unificar al país, en términos económicos, políticos y sociales. Pero para lograr ésto, encuentra oposición sistemática del Congreso. De ahí que las medidas más vigorosas adoptadas para la consoli-

ción del Estado y la promoción del capitalismo, se aprueban a espaldas del Congreso, mediante hábiles subterfugios de los ministros del Ejecutivo o cuando el presidente se halla investido de facultades extraordinarias para gobernar.

Los intereses oligárquicos enfrentan cada vez mayores obstáculos para manifestarse y realizarse a través del Congreso, pero se trata de intereses reales, éstos tienen que expresarse en algún sitio y en adelante, lo hacen precisamente a través de la misma fracción hegemónica, provocando su división. Así, empiezan a surgir diferencias entre civiles y militares y entre los propios civiles. El caudillismo de los primeros -no hay que olvidar que durante la guerra de Reforma, los generales republicanos se convirtieron en verdaderos caudillos nacionales y regionales y el personalismo de los segundos, se encargaron de alimentar la complejidad de conflicto.

El resultado es que, paulatinamente, se vuelve más difícil la hegemonía de la fracción liberal terrateniente y por tanto, la organización del bloque en el poder y el mantenimiento del orden público.

Al llegar la sucesión presidencial de 1876, la situación hace crisis y los liberales se dividen. Los civiles se divorcian entre lerdistas e iglesistas. Estos últimos forman el grupo que reconoce por Presidente de la República a José María Iglesias, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por sostener que las elecciones no han sido limpias y que ha habido una imposición de Lerdo de Tejada.

Esta decisión otorga una gran ventaja al grupo militar, jefaturado por Porfirio Díaz y hace posible el triunfo de la revuelta de Tuxtepec, iniciada en ese mismo año.

Lo primero que provoca la rebelión de Tuxtepec, es el debilitamiento del aspecto nacional liberal del Estado y el fortalecimiento de las oligarquías regionales y locales. Con ellos, la obra de los gobiernos de Juárez y Lerdo queda en suspenso, si no es que menguada.

En efecto, cuando Díaz sube al poder, no lo hace, de ninguna manera, con la fuerza e independencia que tuvieron Juárez y Lerdo frente a los poderes regionales y locales, sino que lo hace apoyado en el acuerdo existente entre los generales Tuxtepecanos, quienes, a más de sus propios intereses, representan de hecho a las oligarquías de sus respectivas regiones. De ahí que el propio Díaz tenga en esos primeros años de su gestión, dificultad para mantener su jefatura sobre los generales rebeldes.

Esto hace también que no le sea posible reelegirse en 1880 y que tenga que dejar a su compadre Manuel González la presidencia de 1880 a 1884.

No es sino hasta 1888 que Díaz, a más de ser el único candidato de la presidencia, consigue la reforma constitucional que le permite reelegirse de inmediato, con vistas a la reelección indefinida.

Lo que sucede en 1876 a 1880, es que el país vive una suerte de vacío hegemónico que, evidentemente, no lo pueden ocupar ni los

terratenientes, ni los usureros, ni los industriales.

El llamado Partido Liberal, escindido y fragmentado después de sus guerras, está en condiciones muy precarias para detener la hegemonía del bloque en el poder.

Los Estados Unidos descubren rápidamente la crisis política mexicana y deciden sacar el mayor provecho posible de ella. Las tensiones entre México y los Estados Unidos llegan a ser tan graves, que ambos países se ponen en pié de guerra. Sin embargo, tras año y medio de fricción, los Estados Unidos otorgan su reconocimiento al gobierno porfirista, siendo condicionado a un acuerdo que prevé el derecho mutuo para que tropas de las respectivas naciones crucen la frontera en regiones deshabitadas, en persecución de indios bárbaros o de personas que hayan infringido la ley. Los Estados Unidos se deciden pues, por la "conquista pacífica" y Porfirio Díaz se dedica tenazmente a disipar el celo nacionalista del Congreso Mexicano hasta asegurar, escasamente tres meses antes de dejar la presidencia a Manuel González, su autorización para contratar con empresas norteamericanas la construcción del ferrocarril central a Ciudad Juárez y del nacional a Nuevo Laredo.

A partir de la adopción por parte del gobierno mexicano de medidas que favorecen e impulsan a la inversión extranjera, ocurre una redefinición de la dependencia del país, una recomposición del bloque en el poder, y un cambio en la forma de régimen.

Todas estas mudanzas tienen como punto inicial el año 1880 y se operan de manera acelerada. Políticamente, lo más relevante es

la inclusión de un nuevo elemento en el bloque en el poder, que, por añadidura, constituirá la nueva fracción hegemónica del mismo hasta su desintegración en 1914. Se trata de la fracción imperialista de la burguesía, constituida por inversionistas norteamericanos, británico, canadiense y en cierta forma, franceses. Esta fracción es sumamente heterogénea y refleja diferencias importantes, de acuerdo a la metrópoli a la que pertenecen sus integrantes y a la rama de la producción en la que actúan.

La fracción imperialista de la burguesía se ubica, esencialmente, en la extracción y el procesamiento de minerales, en los ferrocarriles, en los servicios públicos electricidad, transporte urbano, telégrafos, teléfonos, en cierta agricultura y ganadería de exportación y en menos grado, en la industria de transformación. Esta fracción de la burguesía contribuye enormemente al establecimiento del predominio del capitalismo en México.

La traslación de la hegemonía de la fracción liberal terrateniente a la fracción imperialista de la burguesía, ocurre mediante una militarización del poder, característica del primer gobierno de Díaz, de la administración de Manuel González y del segundo gobierno porfirista. Empero, una vez realizada esta transferencia, el régimen se desmilitariza.

El hecho de que la fracción hegemónica del bloque en el poder sea extranjera y que tenga, por tanto, sus centros de toma de decisiones fuera del país, hace innecesaria la existencia de una escena política: de partidos políticos y de un congreso operante. Por

ello, en vez de fomentar el régimen parlamentario, presiona por la instauración de la dictadura del Ejecutivo, a través del cual realiza sus intereses. Ello acentúa los rasgos autoritarios del Estado Liberal Oligárquico, pero a la vez, fortalece al Estado nacional. En adelante, la lucha del presidente contra las oligarquías y los caudillos se da bajo nuevas coordenadas, asentadas en el cambio operado en las relaciones con el exterior.

De otra parte, aunque la fracción liberal terrateniente pierde la hegemonía del bloque en el poder, sigue siendo la capa gobernante y continúa presentándose ante "la nación" como la encarnadora de la soberanía nacional. Es ella quien se ocupa de dar legitimidad al orden público.

Para ello es indispensable el mantenimiento de las instituciones liberales del Estado: la democracia representativa, el sufragio popular, la división de poderes y el pacto federal. Sin embargo, este aspecto de la organización del poder queda supeditado, en la práctica, al predominio del Ejecutivo y particularmente, del presidente. La frase, "poca política y mucha administración", es algo más que una consigna, es el diagnóstico de toda una realidad política. Dentro de este marco, Porfirio Díaz aparece, ideológicamente, como el árbitro supremo del país, y en los hechos, sigue una política de calibrar las fuerzas internas en conflicto y de dar a conocer su decisión, que es acatada aun por quienes resultan perjudicados. Todo ello, dentro de estrechos límites oligárquicos.

A partir de 1890, se observa el surgimiento de una importante burguesía industrial mexicana, ligada también al comercio, a la banca y al agro. Esta burguesía dentro de los cánones de la época, crece con gran celeridad. Así, de 1886 a 1907, las inversiones mexicanas en las diversas ramas industriales, son superiores en proporción de dos a uno a las inversiones extranjeras en la industria. Parece que este fenómeno tiene su asiento en el auge de las exportaciones agrícolas y pecuarias, en el aprovechamiento de las vías férreas, construídas antes para otros propósitos, y en las facilidades y estímulos que los capitalistas obtienen del régimen porfirista.

En efecto, el crecimiento de las exportaciones, de una parte, y la crisis en la que los ferrocarriles hundían a muchos de los capitalistas comerciales, de otra parte, presionan a estos últimos a invertir sus capitales en la industria y en la transformación de la agricultura. De ahí emerge una amplia y variada industria de transformación, dedicada a la producción de productos manufacturados para surtir los mercados internos en México. Esta industria se halla en manos de capitalistas mexicanos, aunque muchos de ellos provienen de familias de inmigrantes, franceses y españoles, mientras que la industria extractiva y los ferrocarriles están en poder de la burguesía imperialista. Esta división del trabajo por esferas de la producción, hace que los conflictos entre la burguesía mexicana y la extranjera, sean relativamente poco importantes.

Es así que hacia 1890 sucede una laceración crucial del bloque en

el poder, consistente en la presencia de una extensa burguesía mexicana. Esta burguesía se encuentra profusamente fraccionada, sin embargo, pueden distinguirse dos grandes planos de la misma.

En primer lugar, se observan varias fracciones burguesas regionales, muchas veces producto de una transformación incompleta de las oligarquías regionales o locales, en grupos empresariales con vestigios patrimoniales.

En segundo lugar, se destaca una fracción nacional de la burguesía mexicana, identificada con el grupo de los "científicos", quienes tienen acceso directo al poder político por vía del Ministro de Hacienda, José Ives Limantur, cerebro de las finanzas porfirianas. Y es precisamente su ubicación en el centro, su participación casi directa en el gobierno nacional, su presencia en el gabinete, lo que permite a esta fracción realizar sus intereses por encima de los grupos regionales, cuyas existencias frecuentemente sacrifica para cumplir las propias.

El predominio de los "científicos" sobre el resto de las fracciones regionales y locales de la burguesía mexicana, es posible por la debilidad política de éstas, debilidad que la dictadura se encarga constantemente de alimentar. Empero ello no deja de provocar problemas que se van tornando cada vez más graves, en la misma medida en la que las fracciones regionales de la burguesía se vuelven económicamente más pujantes. El hecho es que las fracciones regionales, aunque no todas, se hallan excluidas del poder político. Este fenómeno tiene repercusiones muy desfavorables -

para ellas, pues como se ve, carecen de instrumentos políticos para promover sus intereses económicos. Por tanto, su reacción lógica es la de pugnar por una reforma política, lo que se manifiesta ideológicamente en una "vuelta 57", ésto es, en una negación de la dictadura del Ejecutivo y de la Federación y, en una apología de la forma parlamentaria de régimen y de la soberanía de los Estados.

Es de todos conocido, que el hecho que precipita a la revolución mexicana es la sucesión presidencial de 1910, en la que las clases y los grupos dominantes caen en una crisis de autorepresentación. El caso de que esta crisis se haga pública, que trasciende los estrechos límites oligárquicos, hace que sus repercusiones se extiendan a todos los niveles de la sociedad.

La crisis internacional de 1907-1908 se traduce en la quiebra de un sinnúmero de pequeños fabricantes, en protestas proletarias, en insurrecciones campesinas y en enfrentamientos entre "científicos" y terratenientes, y entre "científicos" y fracciones burguesas regionales. En fin, la primera década del siglo, presencia el colapso del desarrollo capitalista dependiente, agrominero exportador.

Puesto que el gobierno de Porfirio Díaz se muestra incapaz de ofrecer una salida a la crisis, el bloque en el poder comienza a desintegrarse, hasta desmoronarse por completo ante la embestida de la insurrección popular. Esta, como también se sabe, no sólo liquida a los gobiernos de Díaz, Madero y Huerta, sino que destruye

ye al Estado Liberal Oligárquico en el año de 1914.

3. Constitución de un Nuevo Estado Republicano

La destrucción del Estado en el año 1914, hace que las clases y fracciones de clase en el poder pierdan su aparato de dominación. Sin ejército, sin policía, sin rurales, sin jefes políticos, sin ministros ni jueces, sin legitimidad alguna, las clases dominantes del porfirismo se encuentran imposibilitadas para gobernar o para destacar a sus representantes a un Estado inexistente. La burguesía porfiriana ha perdido, pues, su poder político. El campesinado que es sin duda una gran fuerza de la revolución, demuestra reiteradamente su incapacidad para "formar gobierno". El proletariado industrial poco numeroso, muy disperso geográficamente y extremadamente heterogéneo en su composición y en su conciencia política, muestra igualmente, su incompetencia para constituir una organización independiente, capaz de asumir la dirección de la revolución. Corresponde así a los sectores radicales de la pequeña burguesía, urbana y rural, imprimirle al proceso su orientación.

A la vuelta del año 1916, el panorama político del país se caracteriza por el triunfo de los ejércitos populares comandados por Carranza y Obregón, de una parte, y por la inexistencia de un Estado Nacional, de otra. De manera que los ejércitos populares operan como la única fuerza organizada, a partir del cual es factible intentar la reconstrucción del Estado.

Los altos mandos de los ejércitos populares son, simultáneamente,

detentadores de un poder militar y de un poder político, y, en rigor, no son ni militares ni civiles sino ambas cosas a un mismo - tiempo.

Empero, conforme se van sentando las bases del nuevo Estado, tie- ne lugar una especialización de funciones dentro del poder exigida por la creciente complejidad del aparato estatal.

Es así que, poco a poco, se va perfilando una rama civil y una rama militar cada vez más claramente diferenciadas e institucionalizadas, pero unificadas en su clima por la figura presidencial que encarna la unidad político militar.

Tras siete años de guerra civil, mezclada con las maniobras impe- rialistas, la triunfante coalición Carranza-Ogrogón, organiza a tra- vés de la Constitución de 1917 un nuevo modelo capitalista, que es - expresión formal del pacto social que imponen las condiciones - creadas por la revolución. Conviene insistir, empero, que este - acuerdo no sólo surge de la insurrección popular, sino a la vez - del aplastamiento orgánico de ésta.

Tres son los rasgos más importantes, en lo político, del Estado - que nace de esta urdidumbre de intereses contradictorios a saber: - la Democracia Representativa, la Dictadura Presidencial y el Cor- porativismo.

Ciertamente, el Estado Mexicano está conformado por una peculiar- combinación de estos tres elementos que, desde luego, no tienen - el mismo peso, sobre todo si se le observa a lo largo del tiempo.

No es una mera coincidencia que la Carta del 1917 sancione y legalice, por igual, estos tres aspectos de la organización política de México.

De una parte, el texto constitucional se inspira en el liberalismo y es por ello que establece la igualdad de los hombres ante la ley y una serie de garantías individuales.

Afirma que la soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus representantes electos mediante sufragio.

Implanta la división de Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y concibe al país como República, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que concierna a su régimen interior, pero unidos por un pacto federal.

Por otra parte, de acuerdo con el Documento de Querétaro, el presidente de México tiene derecho de iniciar leyes y de emitir decretos, convirtiéndose en otro Poder Legislativo. Pero eso no es todo, el Presidente tiene entre sus facultades, las de nombrar y remover a las autoridades judiciales.

De esta manera, los poderes del Ejecutivo son tales que absorben y hacen complementarios del mismo a los otros Poderes. Además la soberanía de los Estados se halla extremadamente limitada por la Federación y está sujeta a los poderes discrecionales del Presidente. Con todo lo anterior queda configurada una dictadura constitucional, de corte presidencialista.

Finalmente, más no por ello menos importante, los artículos 27 y

123 Constitucional otorgan al Presidente de la República facultades casi omnímodas para legislar sobre las relaciones de propiedad y de trabajo, transformándolo en el "árbitro supremo" del país. 18/. Y son precisamente estas funciones arbitrales las que dan lugar a toda una estructura corporativa.

Así, por ejemplo, el derecho laboral que tiene su origen en el Artículo 123, reconoce la existencia de las clases fundamentales de la sociedad capitalista al igual que su antagonismo, y propone la vía institucional para mantener regulada la lucha de clases. La conciliación de estos intereses encontrados se deja al Estado, quien a través de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje debe conseguir el equilibrio de los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. 19/

De esta forma, al postularse el Estado como un poder aparentemente independiente de las clases sociales, se abre la puerta a la integración de una variedad de organismos tripartitas, encargados de la conciliación de clases: Tribunales Laborales, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Consejo Nacional de Fomento de Recursos Humanos para la Industria, Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores; Comisión Nacional Tripartita, etc.

18/ Calderón José Ma. Génesis del Presidencialismo en México. Editorial "El Caballito", México 1972, pags. 79-133

19/ Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 123). Ley Federal del Trabajo (agosto 28, 1931). Nueva Ley Federal del Trabajo (diciembre 2, 1969).

Estos organismos son corporativos, porque integran a las clases sociales por ramas específicas de actividad económica y de manera vertical al aparato del Estado. Es decir, que las clases sociales reciben su reconocimiento y organización de manera directa y expresa por parte del Estado. Esto no significa que el corporativismo mexicano sea de tipo fascista. El Fascismo parte de la negación de la lucha de clases e integra, indistintamente, a trabajadores y empresarios en un mismo sindicato. Por el contrario, el Corporativismo Mexicano parte del reconocimiento de la lucha de clases e incorpora a obreros y capitalistas en sindicatos separados que luego lleva a participar en organismos tripartitas, en los que el Estado se presenta como una "tercera parte independiente". Queda claro, sin embargo, que el Estado Mexicano no es ninguna parte finalmente independiente, pues su función primordial consiste en "obtener el equilibrio entre los factores de la producción", ésto es, garantizar la operación del sistema que es obviamente capitalista. Así pues, su propósito primordial es el producir y reproducir la dominación del capital; refrendando sus excesos y buscando la conciliación de clases, la "unidad nacional" el "progreso" o "desarrollo económico" del país. Todo ello, por supuesto, a costa de los asalariados.

Nada define mejor la naturaleza capitalista del Estado Mexicano como la propia legislación laboral. Ciertamente, al garantizarse los mismos derechos a patronos y obreros, de asociación y de suspensión de actividades, se hace omisión de la desigualdad de las partes; lo que necesariamente se traduce en beneficio de los capitalistas.

Además, por estar estos derechos detalladamente especificados en la legislación laboral, ésta se convierte en un formidable instrumento de control político en manos del Estado. Por ello tienen los sindicatos una función muy precisa dentro de la nueva sociedad, que consiste en luchar por los intereses de sus agremiados para obtener el "equilibrio" entre los factores de la producción cuando éste se haya roto. De ahí que el sindicalismo oficial - comporte desde sus orígenes un carácter reformista, delimitado - previamente por la ley.

Los sindicatos no existen para pugnar por la emancipación histórica del proletariado, sino para refrenar los excesos del capital. De esta suerte, toda lucha reivindicativa de los trabajadores debe ser reconocida y arbitrada por el Estado, debe seguir las vías legales que la dominación prevaleciente le ha impuesto, a riesgo que, de no hacerlo así, se considere ilícita, delictuosa y de competencia propiamente penal.

Pero además del control legal que el Estado ejerce sobre los sindicatos, se da un control directamente político de éstos. En efecto, al ser enclavados los sindicatos en grandes centrales obreras y al pasar éstas a formar parte del Partido del Estado, los sindicatos se convirtieron en organismos de orden público. Con ello quedó establecida la cadena de dominación Estado-Partido-Sindicato, y se sentaron las condiciones para que dentro de las organizaciones gremiales cristalizara una burocracia sindical, representante del Estado dentro del movimiento obrero.

Esta burocracia sindical constituye una estructura específica, -- una esfera del aparato estatal relativamente autonominada, una red, una suerte de cadena que cruza de arriba a abajo todo el sector de trabajadores sindicalizados.

Los burócratas sindicales, comúnmente conocidos con el mote de "líderes charros", integran grupos profundamente homogéneos, articulados en torno a lealtades y expectativas personales, pero claramente conscientes de sus intereses comunes, del lugar que ocupan dentro de la estructura de la dominación en México, de su utilidad en la acumulación capitalista. Ello hace que prive una especie de "nicho ideología" que se manifiesta en el hecho de que un dirigente muy menor de un sindicato pequeño, entiende que toda su movilidad política y económica está encadenada a la de otro líder intermedio y así sucesivamente hasta llegar a los verdaderos jerarcas, como Fidel Velázquez. De manera que todo este aparato de control que incluye las formas del pistoleroismo, de la manipulación electoral sindical y territorial, de la expulsión de los trabajadores que son foco de conflicto, de la participación en los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, de la presencia en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en la Tripartita, etc. se halla profundamente personificado.

El hecho es que las masas obreras fueron encuadradas en organizaciones políticas ajenas a sus intereses y al servicio en última instancia, de sus enemigos de clase.

Este sometimiento se facilitó porque, tanto los dirigentes de los

trabajadores, como los mismos obreros, carecieron de una ideología propia y se ubicaron dentro del horizonte ideológico de la Revolución Mexicana, que es, al fin de cuentas burgués.

En suma, la Constitución de 1917, que traza los rasgos esenciales del nuevo Estado, es un claro testimonio de las contradicciones político militar. Por ello, si en algunas partes del texto constitucional se advierten los planteamientos clásicos del liberalismo, en otras se niegan. Lo mismo se reconoce la igualdad jurídica de los ciudadanos, como el antagonismo de clases. Y precisamente para evitar que este antagonismo irreconciliable devore a la sociedad en una lucha estéril, se propone la intervención de un "árbitro imparcial", de un poder situado, aparentemente, por encima de las clases fundamentales de la sociedad, que se encargue de regular el conflicto. Este "árbitro" es el Estado.

A grandes rasgos, el Estado Mexicano contemporáneo ha pasado por dos etapas claramente diferenciadas. En la primera de ellas, tras derrotar, contener e integrar a las masas agrarias, se logró también organizar a los trabajadores y a los empresarios, subordinándolos al Estado. Al término de esta etapa que va de 1915 a 1940, los "regímenes revolucionarios" habían llevado a cabo una masiva reforma agraria, nacionalizando vitales empresas que estaban en manos imperialistas, remodelando la estructura económica, social y política del país, creando nuevas instituciones, consolidando al Estado obteniendo una amplia base social de apoyo, y consiguió la aceptación general de la ilusión de que representaban por igual, los intereses de "los diversos sectores sociales".

La tesis de la "unidad nacional" florecía en una sociedad cuyas clases sociales aparecían directamente organizadas por el Estado: C.N.C., C.T.M., C.N.O.P., C.O.N.C.A.M.I.N, C.O.N.C.A.N.A.C.O., - C.O.P.A.R.M.E.X., etc.

En la segunda etapa, que se inicia alrededor de 1940, los sucesivos gobiernos han vivido un creciente deterioro de esa base social de apoyo, por lo que han recurrido de manera cada vez más frecuente a la represión directa para sofocar sacudimientos campesinos, obreros, de capas medias de la población, y últimamente, de pequeños y medianos capitalistas.

Cabe apuntar que de las dos etapas señaladas, la primera fue de reorganización de la sociedad y del Estado, con un crecimiento económico muy modesto; mientras que la segunda se ha realizado conservando el mismo aparato político, y ha sido esencialmente de un acelerado crecimiento económico. Sin embargo, sería ingenuo suponer que el aparato político ha permanecido inalterado a lo largo de todo este proceso, sobre todo si se toma en cuenta el grado de desarrollo que ha alcanzado el capitalismo en México, así como la estructura de clases que éste ha generado.

En efecto, hoy en día no se puede hablar de un desarrollo incipiente ni de la burguesía ni del proletariado mexicano, por lo que el Estado tiene, necesariamente, que desempeñar un papel distinto al que hizo, digamos durante los años veinte. Es más, puede afirmarse que la nueva situación cuestiona, a cada instante, la hegemonía política.

Veamos: si el corporativismo "de entonces" correspondía a una sociedad predominantemente agraria, en la que derivaba el poder no sólo de la debilidad estructural de la burguesía y del proletariado, el corporativismo de "ahora", corresponde a una sociedad cuyo centro de gravedad se ha desplazado del campo a la ciudad, por lo que el Estado sólo puede mantener su hegemonía, en la medida en la que sea capaz de realizar un "pacto laboral" a un nuevo nivel y cualitativamente distinto al "agrario" que le permitía reconstituir su base social de apoyo, así sea parcialmente. A la luz de estos hechos, la burocracia sindical tiende a ocupar un puesto cada vez más importante, a la vez que estratégico, en la nueva situación política.

Todo indica que un reajuste del aparato político resulta inaplazable, y que los presuntos cambios ocurrirán en el interior del aparato propio y no mediante una transformación completa del mismo. Es dentro de esta perspectiva que debe verse, por ejemplo, la creación de la Comisión Nacional Tripartita. 20/

Este es un organismo suplementario, facultado legalmente para discutir y, de hecho decidir, sobre cuestiones que supuestamente competen al Poder Legislativo. La novedad no consiste en que se condene a las "Cámaras de Representantes" a llevar una vida ritual y simbólica 21/, sino fundamentalmente en que se formalicen institucionalmente de manera distinta a un nuevo nivel los "mecanismos de consulta" de que tradicionalmente se ha valido el Presidente de México.

20/ Presidencia de la República, El Gobierno Mexicano, 2a. Epoca No.9, agosto 1971, pags. 69-131.

21/ González Casanova Pablo, La Democracia en México, Editorial ERA, México, 1965, pags. 21-58.

En efecto, hasta antes de la integración de la Comisión Nacional-Tripartita, el Presidente "consultaba", aislada y privadamente - a los diversos "sectores" y aun a los diferentes componentes de cada sector. De estas consultas y negociaciones surgían los decretos, las iniciativas de ley o las políticas estatales que, en su caso, las cámaras se encargaban de sancionar sin mayores modificaciones. Ahora las cosas han cambiado, en primer lugar, ya no se trata de consultas ocultas sino semipúblicas, con lo cual se pretende investirlas de legitimidad y lograr compromisos más firmes y duraderos. En segundo lugar, ello ocurre a un nivel institucional en una especie de congreso permanente de banqueros, industriales, comerciantes, funcionarios públicos y líderes sindicales, donde se discuten temas de lo más variado, al margen de la "representación nacional", constituyendo un sistema paralelo de toma de decisiones. En tercer lugar, el carácter directo, aunque limitado de las confrontaciones, contribuye a aumentar los grados del arbitraje presidencial. Ciertamente, la Comisión Nacional Tripartita y en menor medida las Comisiones Estatales y Locales - posteriormente formadas, es un aparato de Estado que, por la naturaleza de su integración, garantiza que los "sectores" estén presentes en toda su heterogeneidad, lo cual da pie a un amplio juego político, evidentemente pensando en beneficio de "árbitro supremo", que no es otro sino el presidente del país, quien, por supuesto, también preside a la Tripartita.

La política estatal ha buscado consolidar a las grandes empresas-monopólicas públicas y a la empresa privada, en general. Lo -

anterior se ha manifestado en los más variados hechos de la política económica: nacionalización de los recursos naturales y de ciertos monopolios extranjeros, implantación de medidas proteccionistas para la producción nacional, exención de impuestos a las empresas registradas como mexicanas que importaran bienes de capital, ejercicio de un control sobre el volumen y el ritmo de entradas y de salidas de capital externo, creación de instituciones gubernamentales para estimular y orientar la inversión privada, formación de empresas estatales o de capital mixto, venta de bienes y servicios producidos por el Estado por debajo de su costo de producción, realización de intervenciones del capital público en obras de infraestructura, bajos impuestos a las empresas, determinación de precios mínimos y máximos, establecimiento de precios de garantía para ciertos productos agropecuarios, fijación de salarios mínimos, oferta de estímulos fiscales, monetarios y tecnológicos a los empresarios, etc.

Esta política no impidió que se configuraran sectores de capital-monopólico nacional y extranjero, fuera de los tradicionales enclaves y del llamado "Sector Público" de la economía. De suerte que poco a poco, se fueron cristalizando una docena de grupos financieros, que ya para la década de los sesenta tenían tal fuerza, que negociaban con el Presidente de México de manera directa y al margen de los "Organismos de Consulta" que el Estado había instituido para el sector patronal, como son: la CONCAMIN, CONCANACO, COPARMEX, CANACINTRA, etc.

Algo semejante ocurría con unas 250 empresas transnacionales que,

de 1940 a la fecha se fueron concentrando en la industria de transformación.

El Estado Mexicano es un Estado capitalista dependiente.

Su misión primordial consiste en promover el desarrollo capitalista del país, dentro de condiciones impuestas por el sistema imperialista. Comporta muchas de las características de los Estados de "excepción", aun cuando ésta sea una situación permanente y no circunstancial.

De lo anterior deriva una estructura corporativa y autoritaria; una organización centralizada y discrecional de poderes de hecho, garantizada por la misma constitución política a un encuadramiento político e ideológico de las masas trabajadoras con posibilidades represivas, casi limitadas, y a una burguesía harto fraccionada que no ha podido arribar a la hegemonía política, ni gobernar por medio de sus representantes directos, sino que despliega y realiza sus intereses a través de una burocracia política, encargada de hacer funcionar a la institución estatal, de enfrentar a las masas y de reajustar constantemente el desarrollo capitalista en México a las exigencias metropolitanas.

CAPITULO IV

LIBERTAD SINDICAL Y AUTONOMIA

En nuestro Derecho, el principio de la libertad sindical se presenta bajo la forma de un conjunto -haz- de libertades, característico del sistema francés. Sus esenciales son: la libertad para los individuos de formar parte de un sindicato o de abstenerse de ello; la libertad de constitución; el liberalismo de las reglas de forma; la libertad en las interrelaciones de los sindicatos, y la independencia de los sindicatos respecto del Estado.

Los aspectos que comprende el estudio de la libertad Sindical son: derecho de sindicalizarse, libertad de filiación, sindicación obligatoria, derecho pasivo de asociación, el derecho de libre representación profesional, y el derecho del individuo a intervenir en la -gestión del sindicato.

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), en su convenio No. 87, de junio de 1948, ha definido algunos principios fundamentales, cuyo objeto es asegurar tanto a los trabajadores como a los empleadores, el libre ejercicio del derecho de sindicación frente a -los derechos públicos. Así, se les garantiza:

- 1o. "El derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de afiliarse a ellas sin ninguna distinción y sin autorización previa;
- 2o. La autonomía de sus sindicatos;
- 3o. La protección ofrecida por los procedimientos de la justicia-

ordinaria y;

40. El derecho de constituir federaciones y confederaciones sindicales, así como de afiliarse libremente a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

Las federaciones y confederaciones deben gozar de las mismas garantías fundamentales que los sindicatos". 22/

1. Nuestro Concepto

Por nuestra parte, ordenaremos nuestro estudio partiendo de una aceptación muy general de la Libertad Sindical. La entenderemos como un derecho-facultad, propio del trabajador en el ámbito individual, y del sindicato, en el ámbito colectivo.

Referida al trabajador, estamos en presencia de un Derecho para formar asociaciones, propias o mixtas de obreros y patronos, con la estructura que se considere más adecuada al carácter de su oficio; para ingresar y moverse sin obstáculo alguno, libremente y por propia iniciativa en el seno de dichas asociaciones, según lo exijan sus intereses.

Referida al sindicato, nos enfrentamos a un Derecho de los sindicatos y agrupaciones sindicales, de contar con los medios de todo orden que les permita cumplir sus fines, mediante una efectiva acción sindical. Estos conceptos nos permiten esquematizar las manifestaciones de la Libertad Sindical, de la siguiente forma:

22/ Manual de la O.I.T., "Libertad Sindical", Ginebra, 1959 pp.36 y -
37

1.1. Ambito Individual

Derecho de los trabajadores o empleadores para:

- a) Organizar sindicatos con plena capacidad de representación.
- b) Ingresar al sindicato de su elección
- c) No ingresar a ninguno
- d) Segregarse de un sindicato:
 - i. para ingresar a otro
 - ii. quedarse fuera de todos
- e) Moverse libremente dentro de su organización

1.2. Ambito Colectivo:

Derecho de las Organizaciones Sindicales para:

- a) Organizar federaciones o confederaciones sindicales representativas en todos ellos.
- b) Ingresar a esas federaciones o confederaciones, o a organizaciones internacionales.
- c) No ingresar a ellas
- d) Segregarse de alguna:
 - i. para ingresar a otra (s)
 - ii. quedarse fuera de todas, y
- e) Tener libertad frente a las federaciones y confederaciones y organizarse autónomamente, dándose sus estatutos y teniendo libertad de funcionamiento junto a una libertad de disolverse formal y jurídicamente.

El cuadro anterior es comprensivo de la casi totalidad de aspectos y matices destacados por la O.I.T., para tratarlos en el -

curso de este trabajo, los dividiremos en dos grupos:

Primero, Unidad o Pluralidad Sindical, en el que tocaremos la libertad de organizar sindicatos con plena capacidad de representación y la de organizar federaciones y confederaciones sindicales representativas de todos los sindicatos, la hemos titulado 'Unidad o Pluralidad Sindical', porque es dentro de estos extremos que este problema se plantea.

Segundo, Libertad de Movimiento, en el cual tocamos los aspectos restantes; es decir, a) individualmente, la libertad de ingresar, no ingresar o segregarse de un sindicato y libertad de movimiento interno dentro de la organización, y b) colectivamente, libertad de ingresar, no ingresar o segregarse de una federación, con federación, organización internacional, y la autonomía sindical.

La unidad o pluralidad sindical distingue entre la unidad sindical pura y la restringida. La Primera se opone al pluralismo, lo cual implica la existencia en el régimen de monopolio de una única organización sindical.

La unidad sindical pura parece más probable cuando es impuesta horizontal o verticalmente, destruyendo los sindicatos existentes para la formación de un nuevo órgano o creándolo cuando no existen aquellos.

En nuestra opinión que la unidad sindical obedece, cuando se presenta, a una imposición de poder público. Sin embargo, es necesario reconocer dentro de esta unidad sindical que hemos llamado pura, una segunda posibilidad, la unidad sindical pura lograda -

progresivamente y libremente. Esta realidad ha venido a plasmar un objetivo de las organizaciones sindicales más fuertes de mayor arraigo en cada país, que pretenden a través de ella asumir un título de representación general.

Cuando la unidad es resultado de una forzada determinación, el postulado de la Libertad Sindical en su más extensa amplitud y entendimiento sufre restricciones: concretamente, la de limitar el derecho de sindicación del individuo en cuanto a la posibilidad de elegir el sindicato que el interesado quiera pertenecer; en tanto que, el segundo caso, y siempre que se garanticen la espontaneidad de la tendencia unitaria, así como el sentido democrático de su realización, no puede decirse que la unidad sindical constituya una limitación del derecho a sindicarse del individuo.

Pasemos ahora al análisis de la Segunda Unidad Sindical, la restringida. En este sistema se mantiene intacto el derecho de organización de sindicatos, pero el Estado reconoce sólo al más representativo en cada profesión o industria, el cual pasa a tener la plena capacidad de representación de ellas frente a las autoridades públicas y a las organizaciones tanto empresariales como de trabajadores.

Esto es doblemente problemático: por una parte es preciso fijar criterios según los cuales se determinará la mayor representatividad, y por otra, se hace necesario decidir quién determinará ese sindicato usando de los criterios prefijados. El sindicato-

más representativo ejerce determinadas funciones exclusivas, pero no son privativas del mismo, las que desde un punto de vista jurídico se derivan de la personalidad jurídica que el sindicato ostente, y la cual es atribuible con independencia de su calidad de sindicato más representativo.

La legislación comparada ofrece numerosos ejemplos de ampliación de esta noción, todos ellos son múltiples variantes, pero en general coincidentes en tenerlo vigente en las contrataciones colectivas o actividades similares.

En el sistema francés, por ejemplo, impera el régimen de sindicato más representativo. Hay derechos comunes a todos los sindicatos (en la organización de la profesión, defensa del interés colectivo de la profesión, acción sindical de las empresas), y algunos privativos de las organizaciones sindicales más representativas. En principio, se extiende el ámbito de aplicación de los contratos colectivos concluidos por ellos y también las sentencias arbitrarias en que fueron parte afectada. Esta distinción entre las prerrogativas de las organizaciones profesionales, atenta indirectamente contra el principio de Libertad Sindical, porque obliga a los miembros de la profesión a adherirse a las organizaciones con carácter representativo; pero una libertad completa ha parecido incompatible con una organización satisfactoria de la profesión. En ciertos sindicatos que pueden agrupar sólo una parte pobre de los miembros de una profesión, su acción puede no responder a la voluntad general de la profesión. No parece posible concederles las funciones más importantes de la --

profesión.

Esta noción de sindicato más representativo, aunque necesaria de ampliación en cierta medida, rompiendo la igualdad entre los sindicatos, trae consigo una quiebra de la Libertad Sindical por la vía restrictiva al establecer dos categorías de sindicatos. Finalmente conduce a una unidad sindical -que, por nuestra cuenta- hemos llamado restringida-, por lo cual nos ha parecido pertinente incluirla en esta parte de trabajo.

2. Sindicato y Representación

Sea que exista unidad sindical pura, sea que exista unidad sindical restringida, el sindicato debe tener plena capacidad de representación. Pensamos que esto es perfectamente posible en el régimen en estudio y comprenderá desde el ejercicio de las funciones que jurídicamente se derivan de la personalidad jurídica del sindicato, hasta el derecho de huelga, pasando por la importantísima capacidad de contratación colectiva. Deberá incluir, además, para ser completa, la participación del sindicato en los niveles técnicos o políticos nacionales e internacionales, en la representación de la profesión o industria.

También es perfectamente conciliable con la unidad sindical, el que la libertad de organizar sindicatos se ejerza "sin autorización previa", como la aspiración del Convenio No. 87 de la O.I.T., al menos cuando la unidad sindical es restringida o pura -libre; no así cuando es pura impuesta, pues en tal caso no existiría, por lo general, sistema de "no autorización previa" sino --

"preventivo", es decir, el derecho de asociación se concebirá como un acto de concesión gratuita de los poderes públicos. Igualmente se concilia con el régimen en estudio, la "no discriminación".

Pasando del ámbito individual al colectivo, debemos referirnos al derecho de los sindicatos a organizar federaciones o confederaciones, las cuales deben gozar de los mismos derechos que los sindicatos.

En el régimen de unidad sindical, se concibe la existencia de una sola federación o confederación por profesión, industria o región, la cual puede organizarse "sin autorización previa", y vigencia de la "no discriminación". A esta federación o confederación corresponde la capacidad de representar a la profesión, industria o región, desde que es la única reconocida, y de que no suele plantearse por la regla general, el problema de la "federación más representativa", ya que un país con unidad sindical tiende a fortalecerla más en los niveles superiores, como son los de federación y confederación.

Cuando sólo se permite la organización de una federación o confederación por profesión, industria o región, se produce, a nuestro juicio, una restricción grave de la Libertad Sindical, como lo es la unidad referida a los sindicatos mismos. Más lesivas son, aún, las prohibiciones o restricciones de hecho o de derecho que en muchos países existen para la formación de, aunque así fuere, esa única federación o confederación.

A manera de conclusión, unidad sindical, que brevemente esbozamos en las líneas que preceden, ha sido siempre una cuestión actual y discutida en el mundo laboral.

La razón principal que se aduce para ella es una mayor eficacia en la consecución de los objetivos de los sindicatos, siendo por otra parte comunes las necesidades de los trabajadores.

Frente a esa ventaja, surgen estos serios inconvenientes: peligro de politización y peligro de totalitarismo sindical que devora con avidez los derechos de la persona humana. La verdad es que la mayoría de los casos los intentos para establecerla han fracasado, fundamentalmente por las profundas discrepancias que entre los propios interesados se producen respecto de los fines mismos del sindicato y de la táctica sindical.

A nuestro parecer, el régimen de unidad sindical puro, considerado desde el punto de vista de los derechos de la persona humana, es atentatorio contra esos derechos, desde que, como fluye de todo lo expuesto, no permite el agrupamiento de personas según sus intereses profundos y les priva de expresión de sus personales aspiraciones de reorganización social. Si el sistema está acompañado de la sindicación obligatoria, nos parece doblemente contrario a esos derechos, por cuanto priva totalmente a la persona de sus posibilidades de expresión.

Nos parece también que la mejor respuesta a la aspiración de unidad de los trabajadores, viene dada por la fórmula "unidad de acción".

Por lo que a la unidad sindical restringida se refiere, debemos declarar que, pese a los reparos que oportunamente hicimos ver, no nos parece en extremo atentatoria contra la Libertad Sindical como para asimilarla a las consideraciones precedentes. Suponiendo que se establezca sobre una base general de pluralismo, es decir, el sistema podría denominarse tanto unidad sindical restringida, como pluralismo mitigado, en el que exista sindicación libre o un sistema análogo y que las prerrogativas de la "organización más representativa" no sean tales que en el hecho obliguen a afiliarse en ella, por razones de cantidad, fuerza o tiempo; el sistema puede aceptarse, pues no se estaría vulnerando el principio de la Libertad Sindical. Con todo, es preferible reservar el juicio para cada caso concreto, luego de analizar las circunstancias particulares.

Por otro lado, tenemos la pluralidad sindical que es el régimen o sistema opuesto a la unidad. En él, se permite la formación de varios sindicatos en la misma región, empresa o industria, tantos cuantos deseen los interesados, a condición, sin embargo, de que en cada caso se cumplan ciertos requisitos mínimos. Es decir, se trata de un sistema en el cual, dentro de cada profesión o industria, pueden organizarse y existir varios sindicatos, entre los cuales hay igualdad, porque todos son reconocidos por el Estado -generalmente en tanto han dado cumplimiento a requisitos mínimos de formalidad- y a todos compete la capacidad de representación de la profesión o industria.

Del concepto que de pluralidad sindical que venimos bosquejando, se-

desprende que, dentro de ella, es siempre posible ejercer el derecho individual de organizar sindicatos -de trabajadores y empleadores-, con la seguridad de que ellos serán reconocidos por el Estado y tendrán plena capacidad de representación de la profesión o industria de que se trata. Sin embargo, para que la Libertad Sindical, en el sentido de pluralidad en que la tratamos sea completa, es preciso que ese derecho se ejercite "sin autorización previa" y "sin discriminación", conforme lo exige el Convenio No.87 de la O.I.T., y parece de toda lógica.

Con la expresión "sin autorización previa", se quiere significar que el derecho de asociación es un derecho absoluto, cuyo respeto se impone a todos, incluso al Estado; y que infringe la libertad sindical a aquel Estado que ponga en práctica el sistema llamado "preventivo", caracterizado esencialmente porque el derecho de asociación se concibe como un acto de concesión gratuita por parte de los poderes públicos. En él, el legislador puede imponer las condiciones que le plazca, someter su funcionamiento y vida a los poderes del Estado, etc., de tal forma que la existencia de la asociación en la medida en que es tolerada, está a merced de los poderes públicos. 23/ y, con la expresión "sin discriminación" -equivalente a "sin ninguna distinción"-, se da a entender que "la Libertad Sindical debiera estar garantizada no solamente a los trabajadores y empleadores de la industria privada, sino también a los funcionarios y ésto sin distinción o discriminación de ninguna clase en cuanto a ocupación, sexo, --

23/ O.I.T., op.cit., p.56

color, raza, credo, nacionalidad u opinión política", con la única reserva de que "la legislación nacional debe determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el Convenio No. 87. 24/

En el ámbito Colectivo. Derechos equivalentes a los que tienen los individuos para formar sindicatos, en un régimen de pluralidad sindical, tienen los sindicatos -de trabajadores o de empleadores- para formar federaciones o confederaciones, las cuales -deben tener las mismas garantías que aquéllos, es decir, el régimen de pluralidad sindical permite la organización de cuantas -federaciones sindicales se quiera, plenamente capaces de representar a los sindicatos afiliados dentro de cada profesión o industria o rama industrial; de cuantas confederaciones o centrales nacionales se quiera; y, en ambos casos sin autorización previa y sin distinción de ningún género.

"En gran número de países la legislación no hace ninguna discriminación entre las diferentes organizaciones obreras o patronales, incluso si en la práctica los poderes públicos tienen en cuenta su carácter más o menos representativo. Conviene, sin embargo, citar una reserva a este propósito en lo que respecta a los países en que la legislación reconoce solamente a los sindicatos legalmente constituidos, es decir, aquellos que han satisfecho las prescripciones formuladas en la ley para obtener la personalidad jurídica". 25/

24/ O.I.T., op.cit., p.67

25/ O.I.T., ob.cit., pp.77-88

De las cuatro garantías en el Convenio No. 87 de la organización-
26/, dos se relacionan con la materia en estudio. Son las esta-
blecidas en los Artículos 2o. y 5o., que analizaremos separada-
mente.

Artículo 2o.: "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna -
distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de cons-
truir las organizaciones que estimen convenientes, así como de -
afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de obser-
var los estatutos de las mismas".

Podemos decir que la fórmula contenida en el Artículo 2o. entra-
ña tres elementos fundamentales de juicio, a saber: a) el prin-
cipio según el cual los trabajadores y los empleadores tienen el
derecho de construir organizaciones o de afiliarse a ellas sin -
autorización previa; b) el principio de discriminación en mate-
ria de Libertad Sindical; y c) el principio de libre elección de
la organización.

A la luz de lo expuesto, podemos concluir que la O.I.T., está -
por el pluralismo sindical, entendiendo esta afirmación en el -
sentido de que al aprobarse el convenio, se quiso consagrar el -
derecho de todo grupo de trabajadores (o de empleadores) a cons-
truir una asociación u organización fuera de la ya existente, si
considera preferible esta solución para la defensa de sus intere-
ses materiales o morales. En lo concerniente al estado mismo de
la cuestión al aprobarse el convenio, la Conferencia tuvo --

26/ El Convenio No.87 fue aprobado en la 31a. reunión de la Conferen-
cia Internacional del Trabajo, en San Francisco (EEUU), el 17 de
junio de 1948.

presente que en muchos casos existía pluralismo y en muchos unidades y no entró a pronunciarse, por ello, sobre la cuestión de saber que para los trabajadores y los empleadores, si la unidad en la organización sindical es o no preferible al pluralismo sindical.

Por otra parte, debe tenerse presente que la Conferencia ha aceptado la institución del "sindicato más representativo", de donde parece indispensable tenerla presente al analizar el problema, y considerar que, al menos en principio, no involucra una limitación arbitraria de la Libertad Sindical, 27/. Todo lo cual está indicando que esa inclinación al pluralismo no es tan clara, y que, más bien, la norma en estudio es flexible y permite ciertas interpretaciones, como la ya vista.

Artículo 5o.: "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación, tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores".

Artículo 6o.: "Las disposiciones de los Artículos 2,3 y 4 de este Convenio, se aplica a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores".

Estos artículos consagran esta primera manifestación de la Libertad Sindical, en su Ambito Colectivo, en los mismos términos en que nosotros la entendimos más arriba.

27/ O.I.T., ob.cit., pp.36, 37, 76,77.

Nosotros, nos inclinamos decididamente por la pluralidad sindical, pues creemos que garantiza más fielmente el derecho de expresión gremial del hombre, a través de organizaciones que presentan planteamientos iguales o similares respecto al cambio social de la relación laboral.

No llegamos hasta sostener que deba existir pluralidad sindical de "empresa o industria", pues ello conduciría, contrariamente a lo que parece ser la filosofía Derecho Laboral, a una parcelación en pequeños grupos, ninguno de los cuales tendría suficiente vigor para resistir la pugna del sector patronal. Antes que esto, preferimos la forzada militancia bajo la dirección de elementos pertenecientes, en régimen de sindicato único. Pero, éste no es ni puede ser el nivel en el que plantea el problema; la pluralidad sindical debe necesariamente plantearse -para que sea efectiva- a nivel de profesión o rama industrial. Dentro de ellas podría existir tantos sindicatos cuantos los interesados quisiesen, unidos en tantas federaciones como fuere del caso, cuya conexión última estaría en las confederaciones, también múltiples. Es decir, un sistema pluralista, que partiendo del reconocimiento de la diversidad de grupos o ideologías, propone su coexistencia pacífica y su igualdad de derechos, conjugado con la necesidad de que todos ellos colaboren a la consecución del bien común. Este bien común debe ser el nacional o general -aspirado por todas las asociaciones e individuos- y también el propio del sindicalismo; en ello tomamos pie para sostener que la verdadera solución al problema de la unidad de los trabajado-

res, está en lo que se ha dado en llamar "unidad de acción", consistente en que cada caso que presente puntos de vista comunes - entre los diferentes sindicatos, al mismo tiempo que posibilidades de acción concreta en común, debe ser aborado en común, previo a un acuerdo libre y formal. Con ello se alcanza la plena - madurez en la defensa de los intereses comunes de la profesión o industria o de los trabajadores, y se conserva intacta la libertad de los distintos gremios para plantearse doctrinariamente - frente a problemas generales.

No podemos dejar de reconocer la difícil situación que se plantea muchas veces en torno a la representación mayor o menor de - las organizaciones y al problema de la negociación colectiva. Sobre todo cuando no se ha llegado a un estadio de madurez que - posibilite la unidad de acción. Entonces, por razones prácticas o con las debidas limitaciones y la reglamentación adecuada, nos vemos forzados a aceptar la institución del sindicato -u organización- más representativo.

3. Manifestación de la Libertad Sindical

En este ámbito de la manifestación de la libertad sindical -que- hemos denominado "libertad de movimiento"-, comprendemos los siguientes aspectos:

1. Libertad del trabajador o empleador de ingresar a un sindicato.
2. Libertad de no ingresar a un sindicato
3. Libertad de segregarse de un sindicato, y

4. El derecho de individuo a intervenir en la gestión del sindicato, y a ser respetado dentro de él.

Los tres primeros aspectos señalados están reconocidos internacionalmente en el Convenio No. 87 de la O.I.T., el cual reconocer que los trabajadores y empleadores tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, les reconoce también el de "afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas" (Art.2o.)

La libertad de ingresar a un sindicato es llamada generalmente libertad positiva de sindicación; según ella, el individuo puede, siempre que reuna las condiciones necesarias para ello -edad, capacidad, ejercicio de profesión determinada- ingresar libremente en un sindicato. Este no puede negarle la entrada a él, ni puede establecer criterios de discriminación diferentes a aquellos que pudo fijar legalmente en sus estatutos, ni señalar que otros que, sin contrariar precepto alguno, vayan directamente contra derechos fundamentales de la persona, máxime si están reconocidos constitucionalmente. Algunos autores comprenden también en ella la facultad del individuo para dejar el sindicato de que forma parte y afiliarse a otro.

La Libertad de no Ingresar a un Sindicato. Implica la posibilidad de que el individuo, libremente, pueda decidir la no pertenencia a ningún sindicato. Es llamada también, Libertad Negativa de Sindicación, y en relación con ella suelen estudiarse los problemas que acarrea su no reconocimiento la sindicación obliga

toria, que representa su desconocimiento por parte del Estado y las cláusulas convencionales impuestas ya por los sindicatos para favorecerse o para favorecer la sindicación, ya por la propia ley.

Algunos autores ven en ella, la facultad del individuo para retirarse del sindicato de que forma parte previo cumplimiento de sus obligaciones, para no ingresar a ningún otro; otros señalan que esta libertad es una garantía contra la sindicación obligatoria y que, por ello, implicaría como la anterior una defensa contra el Estado.

La Libertad de Segregarse de un Sindicato. Comprende la facultad del individuo para retirarse del sindicato de que forma parte, pasando a afiliarse a otro, o quedándose sencillamente al margen de toda sindicación. Los autores que se inclinan por la aceptación del derecho de no afiliación, están por el concepto amplio de la libertad de segregarse, quienes lo rechazan, en cambio, están por el concepto restringido, es decir, la conciben sólo como la facultad de cambiar de sindicato. Los primeros son partidarios de la sindicación libre, los segundos, de la obligatoria.

La concurrencia copulativa de las tres libertades o derechos anteriores, configura, en nuestra opinión, el sistema denominado "Sindicación Libre", dentro del cual esos derechos son considerados como subjetivos públicos, pues sirven de garantía al trabajador o empleador contra el Estado, de quien pueden -en justicia-

reclamar su cumplimiento en caso de violación. Dentro de ella, se asegura la facultad de ingresar a varios sindicatos que correspondan a una misma profesión o a diversas profesiones lícitas, fenómeno que se denomina "duplicidad asociativa". El individuo recibe idéntica protección en el ejercicio tanto activo como pasivo del derecho de sindicación.

Se señalan como limitaciones a la Sindicación Libre, las siguientes:

- 1o. Colocar al sindicato como único órgano autorizado para la representación oficial de la profesión;
- 2o. El tratamiento diferente dado por la legislación a los trabajadores, según estén sindicados o no;
- 3o. Las cláusulas convencionales, así como las presiones patronales discriminatorias;
- 4o. Los sistemas punitivos de los sindicatos para quienes se retiren de ellos, y
- 5o. (Aunque más discutido), la tendencia de otorgar obligatoriedad a la resolución, respecto de terceros extraños a la organización, siempre que pertenezcan a la misma profesión.

La sindicación libre se opone a la obligatoria, y puede darse en un régimen de unidad o en un sistema de pluralidad; de la misma manera que el régimen de sindicación obligatoria es también compatible con el principio unitario o con el pluralismo. De tal forma que, combinados estos sistemas con los vistos en la sección precedente, puede establecerse los siguientes tipos de

sindicación: a) única y libre; b) única y obligatoria; c) plural y libre; y d) plural y obligatoria.

La mayoría de los autores se pronuncia por la sindicación libre- viendo en la obligatoria un atentado contra el principio de la - Libertad Sindical.

El sistema de Sindicación Obligatoria postula a toda persona que ejerza una actividad lícita, debe estar incorporada en una orga- nización sindical. Se fundamenta la sindicación obligatoria en- la existencia del deber de solidaridad social.

4. Sindicato e Individuo

Dentro del sindicato mismo, al cual pertenezca el trabajador o - empleador, debe reconocerse al asociado, plenitud de derechos de intervención, con la sola condición de respetar los estatutos, - los cuales, más que privar de derechos, han de reglamentar la for- ma de ejercitarlos. Lo anterior equivale a decir que en el seno - del sindicato debe tomarse a cada individuo como persona humana- que es, y respetarse en forma práctica su dignidad. Así, debe - existir democracia interna, que da derecho a participar, disen - tir, informarse, elegir, ser elegido y acusar.

Este derecho de libertad de movimiento interno, significa respe- to a la persona e implica, como contra partida, el deber de ésta de someterse al derecho estatutario a las obligaciones legítima- mente contraídas y a las sanciones válidamente impuestas.

La cuestión medular del problema que analizamos, se plantea en -

torno a la decisión entre los dos sistemas tratados: entre la -
Sindicación Libre y la Sindicación Obligatoria. El derecho de -
la libertad de movimiento interno del individuo, es algo circunstan
tancial a su naturaleza, y que no puede someterse a discusión bajo
ningún pretexto; cualquier desconocimiento, trunca la realización
práctica de la libertad sindical e impide el desarrollo -
humano de los asociados.

Pareciera ser que la sindicación obligatoria no es compatible -
con ninguno de los derechos que dijimos, integrantes de la sindi
cación libre. Sin embargo, un examen más atento nos mueve a algunas
distinciones: no serían compatibles con ella, la libertad-
de no ingresar a un sindicato y tampoco la libertad de segregarse
de un sindicato para abstenerse de sindicación. Pero, podrían
ser compatibles, la libertad de ingresar a un sindicato, sólo en
tanto representa la posibilidad de elegir el sindicato; y también
la libertad de segregarse de un sindicato para pasar a afiliarse
a otro, desde el momento que el sistema no necesariamente exige-
afiliación a un sindicato determinado.

En nuestra opinión, la sindicación obligatoria es contraria a la
libertad sindical, en su manifestación individual; consecuente -
mente, creemos que, al menos en un terreno estrictamente teórico,
el sistema que mejor garantiza la libertad sindical es la "Sindi
cación Libre". Por lo tanto, el problema puede también ser analiz
ado desde otro punto de vista, ya no ateniéndonos sólo al respeto
del derecho individual, sino mirando expresamente el bien -
común. En este sentido, forzoso es reconocer que la sindicación

obligatoria, o un sistema equivalente de tipo indirecto, puede traer múltiples beneficios tanto para quienes resulten obligados como para la sociedad toda.

Enfocado así el asunto, podemos concluir, a luz de principios generales y consideraciones de orden práctico, que es lícito establecer la sindicación obligatoria o algún sistema equivalente, - siempre que la conjugue con el pluralismo y se respete las moderaciones implícitas en las reflexiones que venimos haciendo.

Tal afirmación puede encontrar base en los siguientes razonamientos:

- El hombre de trabajo tiene un derecho-obligación a integrarse y participar en la estructura social;
- Ello se logra por medio del sindicato, que contribuye, además, a su personalización;
- La filosofía del Derecho Laboral orienta hacia la protección;
- La sindicación obligatoria o un sistema equivalente, dada en régimen de pluralismo, contribuye eficazmente a hacer realidad esta filosofía protectora y al ejercicio de ese derecho-obligación de integrarse y participar;
- Sólo la sindicación obligatoria suele establecer bases de justicia y solidaridad para el trato y el trabajo dentro de la clase trabajadora y;
- Es perfectamente lícito al Estado, gerente del bien común,

no sólo en momentos o circunstancias "extraordinarias" incorporar obligadamente a sus miembros dentro de un sistema social determinado, si de ello deriva un bien general

5. El Sindicato Frente a las Federaciones y Confederaciones

Un régimen de sindicación libre implica para los sindicatos en relación a las federaciones y confederaciones, las mismas tres libertades que vimos para los particulares-trabajadores o empleadores- en relación al sindicato; es decir, libertad para ingresar a la federación o confederación de su elección, libertad de no ingresar a ninguna y libertad de segregarse de alguna en que esté, para afiliarse a otra, o para quedarse sin federarse o confederarse. Implica estas mismas libertades, en relación a las organizaciones sindicales internacionales, tanto para los sindicatos como para las federaciones y confederaciones.

Pensamos que, en el caso, también estamos frente a especiales de rechos públicos, que las organizaciones sindicales podrían reclamar -en justicia- del Estado, en caso de violación; y que es posible la "duplicidad asociativa", tanto en el orden nacional como en el internacional.

Son sensibles muchas formas de limitar la federación o confederación libre; puede suprimirse o hacerse obligatoria. En este último caso será conjugable, tal como la sindicación, con la unidad o pluralidad sindical.

Los sindicatos principalmente afectados en cuanto a la afiliación

a federaciones o confederaciones, suelen ser aquéllos de los funcionarios públicos: se les exige autorización previa, que los - otros sindicatos sean similares, etc. Las restricciones limitativas se imponen, por regla general, atendiendo a dos consideraciones:

- a) Que no se limite la autonomía de las organizaciones afiliadas,
- b) Que las organizaciones, sobre todo si son internacionales, - persigan los mismos fines que las afiliadas, por lo que a la afiliación internacional se refiere, las limitaciones suelen presentar las siguientes modalidades; prohibición de afiliación, necesidad de autorización previa y obstáculos a la participación en congresos internacionales.

La O.I.T., debe decirse que es partidaria de la más amplia libertad en la materia, según se desprende del contenido de los - Artículos 5o. y 6o. del Convenio No. 87, y de las reiteradas declaraciones Comité de Libertad Sindical.

En efecto, el Artículo 5o. dispone: Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de construir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones de trabajadores y de empleadores.

El Artículo 6o. confirma la adhesión a la libertad sindical, - cuando dispone que las federaciones y confederaciones tendrán el mismo trato que los sindicatos.

Una comisión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1948, que aprobó el Convenio No. 87, afirmó el carácter absoluto de los principios por los dos artículos citados, y rechazó una serie de enmiendas tendientes a restringir la libertad, basadas en las consideraciones que ya referimos más arriba.

6. El Sindicato Frente al Estado

Este último aspecto, dentro del ámbito colectivo de la libertad de movimiento sindical, es uno de los de mayor importancia dentro del haz de libertades que componen el principio en estudio.

Muchos autores lo tratan separadamente como una de las tres cuestiones que distinguen en la libertad sindical, y otros lo contraponen al derecho del individuo. Todos están acordes, sin embargo, en señalar que el sindicato debe ser autónomo; es decir, debe gozar de "un poder de autodeterminación, que excluye toda ingerencia del Estado en el desarrollo de la vida interna del sindicato. Esto es natural consecuencia, de un pensamiento previo: aquel que estima el nacimiento de las organizaciones sindicales como espontáneo fruto del libre ejercicio del derecho de asociación, al cual el Estado sólo concurre a reconocerlo, pero no a sancionar su constitución.

El problema consiste en delimitar con cierta exactitud la línea de tope de la autonomía sindical, pues se encuentra aquí un amplio campo virgen que se disputa para sí, tanto la soberanía estatal, como la autonomía sindical. Es decir, se trata de preci-

sar el contenido y alcance de esta autonomía y de aquella soberanía.

Para nosotros, este aspecto de la Libertad Sindical comprende el organizarse autónomamente, dándose sus estatutos y teniendo libertad de funcionamiento, junto a una libertad de disolverse formal y estatutariamente. Por ello, debemos entrar a considerar las siguientes cuestiones:

- . El reconocimiento del sindicato y de las federaciones y confederaciones;
- . La personalidad jurídica;
- . La adopción de estatutos y reglamentos;
- . La actividad sindical, y
- . La disolución de la organización

A. Reconocimiento

Se conocen, principalmente, dos sistemas de reconocimiento:

1) el de la declaración, que fluye naturalmente de la libertad sindical absoluta, consistente en un trámite administrativo en que se reconoce la existencia anterior del organismo sindical, lo cual en el fondo no es más que un requisito de publicidad, y 2) el de la concesión, que nace de la libertad controlada, en el cual el Estado da vida al sindicato que antes no existía, de lo que se desprende que el sindicato sería una ficción creada por el poder estatal.

Este último sistema es llamado también "Preventivo"; prevaleció

en las primeras fases de evolución del derecho de sindicación y se caracteriza porque concibe este derecho como una concepción gratuita de los poderes públicos. 28/

En ambos sistemas interviene el Estado: en uno obligado a reconocer las organizaciones que cumplen con los requisitos legales y en otro con la facultad discrecional o no la entidad sindical.

Es de opinión generalizada que el nacimiento de las organizaciones sindicales es fruto espontáneo del derecho de asociación. Observadas las condiciones legales mínimas, el sindicato nace y el Estado debe abstenerse de toda intervención o control más allá de existir requisitos mínimos de publicidad y el cumplimiento de la legislación.

Igual favor ha recibido el Sistema de la Declaración de parte de la O.I.T. El artículo 2o. del Convenio 87 establece que el derecho de sindicación ha de poder ejercerse "sin autorización previa", expresión que halla completa explicación contraponiéndola al Sistema de la Concesión o Prevenir. "Los Estados para quienes está vigente el Convenio admiten que el derecho propio de los trabajadores y empleadores, y se obligan, -

28/ en el Manual de la O.I.T., sobre Libertad Sindical, se dice de este sistema: "El legislador puede subordinar la constitución de toda asociación a una autorización previa, imponer las condiciones que le plazcan respecto a su objetivo, a sus estatutos y a su actividad, someter su funcionamiento, su vida interna y externa al control administrativo permanente de las autoridades de policía, anular la autorización que ha sido concedida y pronunciar la disolución de la asociación por razones de pura conveniencia" (pp.56-57).

por tanto, a no ponerlo en tela de juicio, directa ni indirecta". 29/

Desgraciadamente, según informa la propia O.I.T., el Sistema Preventivo sigue vigente en muchas legislaciones, con menoscabo de la Libertad Sindical plena. 30/

El régimen jurídico puede proporcionar a los grupos constituidos un beneficio que facilita su desarrollo, y el cumplimiento de sus propósitos, cual es la personalidad jurídica. No obstante, es útil advertir que el derecho de asociación subsiste para el grupo, tenga o no personalidad jurídica; la carencia de ésta no importa la negación de la existencia de la asociación, sino que la privación para ella es un beneficio que le facilita obtener sus objetivos.

La personalidad jurídica concede a la institución que la posea, capacidad patrimonial, negocial y procesal. Se concuerda en opinar que el sindicato debe estar provisto de la personalidad jurídica que le permite desarrollar su actividad en forma efectiva. Pero esta personalidad, que da, de una manera general a los grupos profesionales, la posibilidad de ser titulares de derechos y de asumir obligaciones, tiene especiales características, dada la naturaleza de la institución sindical.

29/ y 30/ O.I.T.: "Libertad Sindical", op.cit., pp. 56, 57 y 63 - (notas), respectivamente.

Este problema de la atribución de la personalidad jurídica - tiene importancia jurídica, tanto en lo relacionado con los - bienes, cuanto en una perspectiva general. Puede el Estado - optar por dos cambios: otorgar la personalidad jurídica tras - el cumplimiento de meras formalidades de publicidad, en cuyo - caso actuará basado en el reconocimiento por la declaración; - o bien, otorgar la personalidad jurídica tras el cumplimiento de una serie de exigencias de forma y fondo, con lo cual el - sindicato queda en sus manos, en cuyo caso se asilará en el - sistema preventivo o de la concesión.

Generalmente, para la obtención de la personalidad jurídica, - es necesario registrar el sindicato en un Régimen Público del Estado. Este primer trámite, puede ser mera formalidad - -primer sistema- o el final de un largo proceso de un cumpli- miento de requisitos según el sistema. El registro puede ser, a su vez, facultativo simplemente, facultativo con privilegios para el sindicato que lo haga -u- obligatorio.

Indudablemente, el Sistema de Registro Obligatorio, pero co - mo mero trámite de publicidad, parece ser el sistema que más - se adecúa al respeto del principio de la Libertad Sindical...De berá existir, necesariamente, un procedimiento para que se - opere este registro y para garantizar el derecho de reclamo - contra lo que resuelva la autoridad encargada de la inscrip - ción o registro.

El Convenio No. 87 de la O.I.T., dedica su Artículo 7o. al -

problema del otorgamiento de la personalidad jurídica, estableciendo: "La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones, no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los Artículos 2o., 3o., y 4o. de este Convenio".

Esta disposición no obliga a los Estados a conferir personalidad jurídica a los sindicatos; importa sólo una salvaguarda para aquellos casos en que, según la legislación nacional, es necesario a los sindicatos gozar de la personalidad jurídica para servir y defender los intereses de los trabajadores o empleadores; este artículo impide que tal adquisición pueda servir de pretexto para poner en peligro o entredicho las garantías previstas del Convenio.

Considerando el asunto desde un punto de vista práctico, preciso en reconocer que, como lo informa la O.I.T., "la cuestión...ha perdido actualmente mucha importancia porque, debido a la presión de los hechos, los países que no preveen expresamente la atribución de tal personalidad a las organizaciones profesionales, se han visto obligadas a reconocer a las organizaciones sujetas al régimen de derecho común los mismos derechos que a las organizaciones dotadas de personalidad jurídicas, en el campo de las relaciones colectivas (especialmente en materia de convenios, de conciliación y de arbitraje)".

31/

Este mismo fenómeno se ha registrado también, con mucho mayor alteración del orden jurídico, con aquellas organizaciones - que la ley prohíbe expresamente.

B. La adopción de Estatutos y Reglamentos

La asociación profesional no escapa a esta necesidad y obligación propia de todo organismo colegiado: darse una constitución interna sin la cual le es imposible vivir. En este punto nos corresponde examinar el problema que se plantea en torno a la redacción de los estatutos y reglamentos sindicales, - también con miras a establecer el límite de la actividad del Estado, de forma que se permita el adecuado juego del principio de la Libertad Sindical.

El Artículo 3o. del Convenio No. 87 de la O.I.T., establece - las siguientes normas sobre la materia:

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos; el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer - su ejercicio legal.

Según declaraciones de la comisión competente en la Conferencia Internacional de Trabajo, el espíritu del artículo citado no es establecer una reglamentación interna, sino sólo enume-

rar en su texto sucinto ciertos principios fundamentales. Los Estados conservan la facultad de fijar en su legislación las formalidades que les parezcan más apropiadas para asegurar el funcionamiento normal de las organizaciones profesionales.

Las legislaciones enfrentan la cuestión con muy variado criterio: desde la libertad absoluta hasta la reglamentación detallada de todo lo que los estatutos deben contener, o sólo de algún punto específico, como por ejemplo, las cotizaciones, organizaciones de reuniones, votaciones, declaraciones de huelgas, fusiones.

El manejo económico del sindicato suele ser también objeto de reglamentación obligada en los estatutos. A veces en forma extrema llegando a limitar la autonomía sindical. De ello resulta una ingerencia grande de las autoridades públicas en este aspecto vital de la vida colectiva.

Es también frecuente que el Estado otorgue ayuda financiera a los sindicatos, los cuales muchas veces comprometen así su libertad. Tanto uno como otro de estos dos aspectos relacionados con lo financiero, pueden limitar la autonomía, según las especiales características de cada caso concreto. Ambos, por otra parte, pueden significar una limitación a la actividad sindical.

Intentando una precisión más concreta del sentido y alcance de la autonomía sindical, en cuanto a la adopción de estatutos

y reglamentos, nos parece, a luz de lo expuesto hasta aquí, - que puede la siguiente síntesis:

1. Se trata de una garantía de las organizaciones sindicales frente a los poderes públicos.
2. El Estado tiene pleno derecho, en ejercicio de su soberanía, a imponer, tanto que se redacten estatutos como ciertas normas que en ellos deban contenerse.
3. Esta imposición del Estado debe estar dirigida a la consecución de su fin propio, cual es el bien común o salvaguardar intereses grupales.
4. El campo de acción del Estado en cuanto se refiere a imposición de meras formalidades es amplísimo y por lo general no restringirá a la libertad sindical.
5. Sin embargo, una excesiva tramitación y recargos de formalidades pueden llegar a restringirla en la práctica.
6. En lo referente a imposiciones de normas de fondo, ninguna regla general puede darse, haciéndose necesario examinar cada imposición en particular.
7. Así por ejemplo, en lo referente a la formación y constitución del sindicato, teniendo presente el no hacer discriminaciones, podría imponerse:
 - a) una edad mínima representativa de la capacidad laboral, el que se pertenezca a la misma profesión o se tenga identidad de intereses;
 - b) la enunciación de ciertas finalidades mínimas, -----

debiera el Estado ofrecerlas sólo en calidad de enumeración o pauta, y

c) un número mínimo de afiliados.

8. No parece en cambio ajustado al principio de la libertad sindical, la imposición de un tiempo mínimo en la profesión, ni por el Estado ni por el Sindicato.
9. En cuanto a la organización interna, parece indicado que el Estado exija sólo ciertos requisitos mínimos generales para el desarrollo propio interno del sindicato, ofreciendo el esquema general a manera de pauta de adopción facultativa, y
10. El tipo de relaciones que debe mantener la organización queda librado a su propia decisión, incluso en lo referente al ingreso de nuevos miembros -salvo el caso de abusos, que deberían ser reclamables ante la justicia-, manejo de fondos, conexiones, etc.

C. La Actividad Sindical

De entre todos los aspectos que comprende la autonomía sindical, indudablemente el más discutible, en cuanto a su contenido y alcance, y el más difícil de precisar es este, de la actividad sindical. Se distingue en ella una doble proyección; actividad sindical interna, dentro de la cual se trata de la libre elección de los dirigentes y de las ayudas financieras, y actividad sindical externa, dentro de la cual se trata del derecho a fijar un programa de acción y a elegir los medios -

que se estimen convenientes de la ejecución de tareas económicas y sociales por los sindicatos y de su derecho de reunión.

Se involucra dentro de la autonomía sindical, aparte de los - aspectos ya vistos, la facultad de organizarse interiormente y el libre funcionamiento interno y el desenvolvimiento de actividades jurídicas, sociales y políticas dentro del marco señalado por los fines sindicales.

El Artículo 3o. del Convenio 87, establece también la garan - tía de libre actividad sindical, enfocada como una defensa - contra los poderes públicos. Así, se asegura el derecho de - las organizaciones de "elegir libremente sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y de formu - lar su programa de acción". A las autoridades públicas les - corresponde abstenerse de "toda intervención que tienda a li - mitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal".

La libre elección de los dirigentes sindicales puede ser - puesta en peligro mediante intervenciones destinadas a contro - lar las operaciones electorales, a la aprobación por la auto - ridad pública de los resultados electorales, y a restringir - el desempeño de las funciones de dirección sindical.

El control se ejerce por la presencia de una autoridad repre - sentante del Estado en el acto eleccionario; en tanto esta - presencia sirva sólo para velar por la regularidad de las ope - raciones electorales y la autoridad competente sea de fácil acceso para la organización que desee realizar elecciones, parece -

que no habrá influencias mayores que atenten contra la Libertad Sindical.

La aprobación de los resultados electorales pueden ser una mera formalidad o representar el ejercicio de una facultad discrecional de la autoridad pública.

En cuanto a las restricciones para el desempeño de las funciones de dirección sindical, informa la O.I.T.; "La nacionalidad, la profesión y las opiniones políticas son las causas más frecuentes que incapacitan a las personas para desempeñar funciones de dirección sindical" 32/. Las restricciones en razón de la nacionalidad no nos parecen, en principio, atentatorias contra la libertad sindical; puede suceder, sí, que en ciertas circunstancias concretas se prive por ellas a muchos-trabajadores -inmigrantes o ya establecidos- del derecho de ser elegido dirigente, en cuyo caso se hará necesario un análisis del problema en su conjunto. Que se exija a los dirigentes pertenecer a la profesión de que se trata, no nos parece atentatorio, salvo que por el mero hecho de quedarse una persona sin trabajo en forma temporal se le considere como fuera de la profesión; en este caso, estaríamos frente a un atentado que es preciso moderar o solucionar adecuadamente. Las restricciones en razón de las opiniones políticas nos parecen del todo atentatorias contra el principio en estudio.

Más discutible, en cuanto al carácter restrictivo de la Libertad Sindical, resulta la ayuda económica que reciben las orga

nizaciones sindicales, sea del propio Estado, sea de Estados-o grupos foráneos. Decidir si estas ayudas atentan o no contra la autonomía, es, de seguro, materia de cada caso particular. Con todo, bien puede afirmarse que, siguiendo un principio empírico general, estas ayudas no permitirán lo verdadero y espontáneo de las organizaciones, configurándose así un tipo de sindicalismo dirigido y muchas veces irresponsable.

La proyección externa de la actividad sindical plantea como principal problema el de la elección de medios para el cumplimiento del programa de acción, especialmente cuando estos medios revisten carácter político. En efecto, ni el derecho de perseguir el fin propio sindical es la defensa de los intereses de los asociados, en cuanto trabajadores, ni el de formular un programa de acción son hoy discutidos; lo que se discute aún por el sindicalismo, son los medios, y más particularmente cuando son políticos.

Conforme al espíritu del Convenio 87, "las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberían tener, dentro de los límites de la legalidad, el derecho de fijar libremente sus objetivos y de elegir los medios de alcanzarlos, sin exclusión de los medios de carácter político" 33/. Igualmente, a tenor del Artículo 2o. del Convenio, podrían afiliarse a cualquier organización política o de otra clase.

Existen dos tendencias entre los propios trabajadores; unos aceptan la idea de la utilización de medios políticos por el sindicato -basados generalmente en un concepto "revolucio-

nario"-y otros, la rechazan, afirmando la independencia del -
sindicalismo como mejor arma y garantía para el adecuado cum-
plimiento de sus fines.

En 1952, la O.I.T., adoptó una resolución sobre la independen-
cia sindical, en la cual señala "que las relaciones o las ac-
tividades políticas de los sindicatos, por una parte, no de-
bieran ser en sí mismas de tal naturaleza que comprometan la-
continuidad necesaria del movimiento sindical y, por otra, no
debieran ser para los gobiernos un pretexto para romper esa -
misma continuidad" 34/.

Generalmente los países reaccionan en contra de la utiliza --
ción de los medios políticos; por ello, suele prohibírsela, o
se restringe el empleo de los fondos sindicales destinados a esos
fines "resultando tal cosa indirectamente de disposiciones le-
gales (España, Portugal) o constitucionales (U.R.S.S.) que -
asocian estrechamente las actividades de las organizaciones -
profesionales a las del partido político en el poder" 35/.

La ejecución de tareas sociales y económicas no suele ser, -
por lo general, constitutiva de atentado contra la Libertad -
Sindical. Finalmente, debemos referirnos al derecho de reu --
nión de los sindicatos, punto que se encuentra en íntimo con-
tacto con la proyección interna de la autonomía sindical. El
derecho de celebrar libremente reuniones es parte integrante-
del derecho de los sindicatos de actuar libremente. Nos -

34/ O.I.T., op.cit., p.98

35/ O.I.T., op.cit., p. 101

parece que las organizaciones sindicales deben gozar de la -
más amplia libertad en este sentido, quedando asimiladas a la
reglamentación general de policía destinada a la mantención -
del orden y de la seguridad general.

Las restricciones a este derecho de reunión suelen consistir-
o en la necesidad de una autorización previa de la autoridad-
pública o en la presencia obligada de un representante de -
ella en todas las reuniones o asambleas, o sólo en algunas es
pecíficas.

D. La Disolución

El último aspecto de la autonomía sindical se refiere a la di
solución de las asociaciones profesionales, y constituye una-
garantía contra la suspensión o disolución arbitraria.

Parece ser que la sana doctrina consiste en dejar la suspen-
sión y la disolución em manos de la justicia, para que ante -
ella se haga valer los alegatos correspondientes. Cuando-
más, puede aceptarse la disolución o suspensión por vía admi-
nistrativa, pero libradas a un recurso posterior ante los tri
bunales de justicia, que serán los encargados de decidir en -
definitiva.

El Artículo 4o. del Convenio No. 87, establece esta doctrina:
"Las organizaciones de trabajadores y empleadores no están su
jetas a disolución o suspensión por vía administrativa". In-
dudablemente este artículo no constituye una carta blanca --

para las organizaciones sindicales; sólo las deja sujetas, como una garantía, al procedimiento ante los tribunales de justicia, los que, por cierto, poseen mayor imparcialidad; éstos es válido aun para el caso de infracciones del derecho común. Todo lo cual está comprendido en el Artículo 80. que obliga a las asociaciones de trabajadores y empleadores al respeto de la legalidad.

7. Estado y Sindicatos en México

Como ya hemos visto en los precedentes capítulos la génesis de las coaliciones obreras en México, su reconocimiento por los patrones y el Estado, y su ubicación en el plano de las instituciones sociales y de la legalidad; refieren un proceso que corre paralelo al desarrollo de la industria moderna, a la conformación de los obreros industriales como clase social, y a la sobreimposición de las relaciones sociales capitalistas por el Estado.

En su historicidad el capitalismo transcurre de la libre concurrencia a la monopolización del proceso económico, marcando cambios en las funciones del Estado y en las relaciones de éste con la economía y la sociedad. Así, el "Estado-gendarme" y el "Estado-agente de la producción" son dos fases diferentes de la intervención del Estado en la economía; dos formas del Estado capitalista; dos modalidades diversas de dominación política; y dos formas de interdependencia entre Estado y Sociedad.

El Estado, en tanto centro de poder, en el que convergen el conjunto de fuerzas de una sociedad dividida en clases sociales, -

tiene por función primordial la de mantener una dominación que garantice las condiciones políticas, jurídicas e ideológicas, - necesarias para la producción y reproducción de la división del trabajo y las relaciones de producción.

Durante la fase liberal el Estado se encarga de generalizar e imponer la división del trabajo y de convertir a los hombres en entes abstractos, a quienes se otorga libertad e igualdad jurídicas. Por vía de la coerción y la disciplina sobre la fuerza de trabajo, y por medio de la prohibición de las coaliciones obreras y el sofocamiento de los conflictos sociales, cumple el Estado liberal con su función básica.

El arbitraje de los conflictos obrero-patronales y la acreditación de los sindicatos y de los destacamentos políticos de la clase obrera, corresponden a la fase del capitalismo monopolista. En ella, los nexos entre el Estado y la sociedad son más complejos, además de auspiciar las condiciones materiales y legales para la producción, el Estado aparece como árbitro de los conflictos entre los trabajadores asalariados y los capitalistas; lo cual implica la reglamentación de las condiciones de trabajo y la creación de las instituciones y los mecanismos indispensables para la operación de tal regulación. A partir de este momento, el sindicato deja de ser un mero instrumento de resistencia y de promoción de los intereses inmediatos de la base obrera, para convertirse, al mismo tiempo, en un organismo de orden público, en una institución cuyos márgenes de acción se encuentran rigurosamente reglamentados por el Estado y -

orientados hacia la regulación de los conflictos entre el trabajo y el capital.

El reconocimiento del conflicto obrero-patronal por el Estado, conlleva, necesariamente, el establecimiento de los mecanismos jurídicos y político-administrativos para la regulación del mismo. De aquí se desprende el que los sindicatos expresen, además de los intereses de los trabajadores, la perpetuación del régimen de producción capitalista. En este sentido, los sindicatos revelan la contradicción fundamental de la sociedad capitalista, pero en tanto tales, simplemente la expresan, pues carecen de elementos para superarla.

La fundación del poder estatal se produce a través de la absorción y concentración de un poder ya existente -aunque disperso y desagregado- entre los elementos integrantes de las clases dominantes. De ahí que el Estado sea, ante todo, la expresión política -proyectada en una dimensión superior- de los intereses fundamentales de dichas clases sociales. Sin embargo, en tanto centro de poder, el Estado capitalista posee cierta autonomía frente a la sociedad en su conjunto, aunque ésta sea relativa y limitada.

Todas las doctrinas de la representación profesional- que se multiplican durante las dos primeras décadas del siglo veinte y que alcanzan su apogeo en los años que siguen a la crisis económica de 1929- están inspiradas en la idea de integrar al Estado y los sindicatos, dentro de los moldes corporativos o semicorporativos.

Las doctrinas integracionistas son muy variadas, sin embargo, - tipológicamente pueden distinguirse dos amplias corrientes.

Una, primera, que busca asociar a las organizaciones patronales - y a los sindicatos obreros con el Estado, por vía de la consul - ta o la participación de éstos en las decisiones públicas, atri - buyéndoles ciertos derechos en aquellas esferas en las que el - Estado les reconoce competencia. Se trata de establecer un sis - tema de consulta y de toma de decisiones, paralelo al Poder Le - gislativo -electo sobre la base del sufragio por distritos geo -- gráfic-, que no desaparece.

Otra, segunda, que promueve la institución de un sistema políti - co fundado en la representación corporativa, que reemplace total - o parcialmente al sufragio político sobre base territorial.

En la realidad, ambas corrientes integracionistas se mezclan en - forma profusa y compleja. Por ejemplo, el organismo de represen - tación coporativa puede estar asociado al poder legislativo o - permancer como un organismo paralelo de consulta. Además, en el caso de asociación con el Poder Legislativo, se puede incluir a - una multitud de cuerpos sociales y no sólo a los sindicatos obre - ro y patronales.

La reforma corporativa o semicorporativa del Estado busca, entre otras cosas, hacer que los sindicatos sean un instrumento de co - laboración, de pacificación, de armonía social. Empero, puesto - que la lucha entre las clases sociales continúa, lo más que lo -- gran estos ensayos renovadores del Estado, es legalizar el -

conflicto; institucionalizarlo, hasta cierto punto; mantenerlo - dentro de márgenes tolerables, que no escapen inmediatamente, - del control estatal. Bajo esta óptica, el poder público pretende fungir como árbitro conciliador entre los distintos agrupamientos de interés, consultándolos para el diseño de su política general.

Estas mudanzas crean condiciones objetivas, propicias al sindicalismo conciliador o reformista; ya sea por vía de su participación en el gobierno del Estado capitalista, ya sea por medio de su compromiso con las reformas corporativas del Estado.

Muchos sindicatos -a través de partidos políticos que engloban a confederaciones sindicales-, obtienen una representación en el gobierno. Al participar en los asuntos de gobierno del Estado capitalista, tienden, generalmente, a integrarse políticamente al mismo.

Esta integración, como es claro, no implica la revolución sino a lo sumo, la reforma. Aún así tal integración puede ser de dos tipos, básicamente:

- a) por el camino electoral de la democracia representativa;
- b) por la ruta corporativa -al margen del sufragio sobre la base territorial-, mediante la representación sectorial, por ramas de actividad económica.

La evolución que alcanza el derecho en la era del capital monopolístico y su aceptación por parte de los sindicatos, consagra la legalización e integración del movimiento sindical; pudiéndose -

afirmar que, el corporativismo en sentido nato, es característico de los Estados capitalistas contemporáneos.

Los representantes sindicales participan, al lado de los delegados patronales, en organismos que configuran formas específicas de colaboración entre las clases; asentadas en principios corporativos. Tal es el caso de las comisiones mixtas sobre empleo, salarios, capacitación de la fuerza de trabajo, productividad, descentralización industrial, fijación y vigilancia de precios, vivienda y demás. Tarde o temprano, los sindicatos obreros y las agrupaciones patronales terminan por obtener un poder reglamentario, relativamente autónomo, al margen de la "representación ciudadana".

Los sindicatos obreros y las organizaciones patronales se incorporan a los poderes reglamentarios del Estado capitalista, o son dotados de la iniciativa legal para hacer intervenir a la autoridad reglamentaria del mismo, o bien, se convierten en organismos de consulta obligatoria para el poder público. Independientemente de estas modalidades, el Estado asume funciones de arbitraje obligatorio. Huelga decir, que se trata de un arbitraje, limitado por el carácter clasista del Estado.

En todos estos hechos se observa una considerable transformación de las normas jurídicas. Estas pasan, de su inicial hostilidad frente a los agrupamientos profesionales, al reconocimiento, a la protección y a la organización de éstos. Todo ello, dentro de marcos de colaboración entre patrones y obreros. Surge, así-

una vasta legislación obrero-patronal, que determina: cómo se pueden constituir y cómo pueden obtener su personalidad jurídica los sindicatos; qué tipos de sindicatos pueden organizarse; qué clase de acción sindical es lícita; por qué motivos se pueden suspender las actividades; qué requisitos hay que cumplir en un emplazamiento a huelga; cuál es el estatuto de los organismos reglamentarios de colaboración, y cuáles son las atribuciones exclusivas del Estado en relación a los conflictos obrero-patronales. De suerte que se organiza legalmente todo aquello que anteriormente se presentaba de manera autónoma e independiente del Estado.

Es de conocimiento común que la acción sindical tiene, inevitablemente, implicaciones políticas, independientemente de la voluntad de sus promotores o dirigentes. Pero el contenido político de cualquier acción sindical se hace aún más evidente, cuando el capitalismo concurrencial es sustituido por el capitalismo monopolista, dando lugar a una nueva forma del Estado capitalista que, en nombre del "interés público", interviene en los aspectos más decisivos de la vida laboral -como son los salarios, el empleo, los precios, la seguridad social, la vivienda-, y se reestructura como instrumento de reproducción del sistema de regulación del ciclo económico y de mediación en las tensiones sociales. No son, entonces, las opciones ideológicas las que dan un nuevo contenido político a la acción sindical, sino las propias transformaciones del capitalismo.

Al participar los sindicatos -directa o indirectamente- en la

legislación y en la reglamentación, son colocados dentro de la esfera política propia del Estado. Esto es, se convierten en organismos de orden público, en aparatos constitutivos del Estado. Luego, se insertan en el centro de las contradicciones económicas y políticas de la sociedad.

La regulación de la vida económica y social efectuada por el Estado y los diversos medios que le sirven para instrumentarla, afectan en su núcleo a las estrategias sindicales. Estas, no pueden limitarse más a una mera defensa descentralizada de los intereses de los trabajadores, sino que, situadas en esa misma lógica, tienden en la práctica, a influir sobre las decisiones globales de la política gubernamental, de la que depende la situación social y laboral de los obreros.

Sin embargo, los nuevos contenidos y formas organizativas conforman una realidad distinta a la del siglo pasado, en la que resulta cada vez más difícil limitar la acción de los sindicatos al nivel de reivindicaciones primordialmente económicas. Por lo mismo, se pasa, hoy en día, por una redefinición de los nexos que vinculan a los sindicatos con los partidos obreros.

De otra parte la evolución de las posiciones de la burguesía y del Estado respecto del sindicalismo obrero -legalización e institucionalización del sindicalismo, definición de sus funciones canalizadoras, filtradoras y jerarquizadoras de las demandas reivindicativas de los trabajadores-, sientan las bases materiales para la burocratización de los sindicatos y de sus organismos -

directivos. Aparecen, así, una cerrada estructura dirigente y - una planta de funcionarios sindicales, permanentes y especializados, que se constituyen en la columna vertebral, en términos sociales, que liga al Estado con los Sindicatos. Por supuesto que la burocratización de los sindicatos no es fatal; no obstante, - las condiciones objetivas de nuestro tiempo son propicias a esta tendencia. Aun así, ahí donde el sindicalismo burocratizado y - colaborador reprime sistemáticamente las demandas de sus agremiados, ocurren movimientos reivindicativos y huelguísticos, desvinculados de las jerarquías sindicales y al margen de los contra - tos colectivos en vigor. Se trata de las llamadas "huelgas salvajes", que de unos años a esta parte se han multiplicado, descubriendo la crisis del sindicalismo de conciliación.

También las empresas, en especial los grandes monopolios, sufren ciertas transformaciones que inciden en la estrategia y táctica - de la lucha sindical. La aceleración de la innovación tecnoló - gica, la reducción del ciclo de reproducción del capital constante, etc. obligan a las grandes empresas a programar con varios - años de adelanto las amortizaciones, las inversiones y los costos, entre ellos, el de la fuerza de trabajo. Ello significa - que la acción reivindicativa de los sindicatos debe enfrentar decisiones empresariales que, por naturaleza del capital monopólico resultan más inflexibles y difíciles de modificar que en épocas anteriores.

Finalmente, más no por ello menos importante, los grandes cambios operados en los sectores productivos, generan nuevas capas -

de trabajadores y modifican las categorías ya existentes; lo que necesariamente influye en su definición frente al sindicalismo -- obrero. Así, mientras algunos sectores de las nuevas capas de - trabajadores están vinculados al trabajo productivo -ingenieros y técnicos ligados a la investigación y a la producción, que no ocupan puestos de mando, y pueden, por tanto, asimilar y aceptar con relativa facilidad la acción sindical; otros, por lo contrario, carecen de una vinculación directa con el trabajo productivo-trabajadores de servicios-, y constituyen núcleos difícilmente asimilables por el sindicalismo obrero. Simultáneamente, ocurre una diversificación y diferenciación de la propia clase obrera que, sin ser un fenómeno reciente, cobra una nueva dimensión e importancia. Esta creciente heterogeneidad de los trabajadores asalariados corre a la par de la atenuación de los signos externos de las diferencias sociales, y de una progresiva desaparición de un cierto tipo de particularismo obrero.

Habrá que añadir, por último, la existencia de diferentes generaciones de trabajadores, con todas las implicaciones del caso.

CONCLUSIONES

a) Sindicalismo en México

En realidad, hoy podemos hablar de un movimiento obrero organizado, dinámico y viviente, ubicado en el centro mismo del acontecer político social, lo cual significa la participación de la clase obrera en el progreso general de la humanidad, representa al trabajador como elemento de una clase social e implica la idea de conciencia de clase. El sindicalismo es uno de sus medios de acción.

El movimiento obrero mexicano se desenvuelve bajo la influencia de factores que entrañan una gran complejidad; surge de las condiciones sociales y económicas bajo las cuales se originó la independencia del país, así como posteriormente el carácter determinado por la Reforma y la Revolución Mexicana, y del marco histórico que se generó en esta época.

Tras siete años de guerra civil mezclada con las maniobras imperialistas, la triunfante coalición Carranza Obregón organiza a través de la Constitución de 1917, un nuevo modelo capitalista, cuya expresión forma del pacto social que imponen las condiciones creadas por la Revolución.

Tres son los rasgos más importantes; en lo político del Estado que nace de intereses contradictorios a saber: la democracia representativa, la dictadura presidencial y el corporativismo.

Así, por ejemplo, el derecho laboral que tiene su origen en el-

Artículo 123, reconoce la existencia de las clases fundamentales de la sociedad capitalista al igual que su antagonismo y propone la vía institucional para mantener regulada la lucha de clases.

De esta forma, el postularse al Estado como un poder aparentemente independiente de las clases sociales, se abre la puerta a la integración de una variedad de organismos tripartitas, encargados de la conciliación de clases: Tribunales Laborales, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Es decir que las clases sociales reciben su reconocimiento y organización de manera directa y expresa, por parte del Estado.

El corporativismo mexicano parte del reconocimiento de la lucha de clases e incorpora a obreros y capitalistas en sindicatos separados que luego lleva a participar en organismos tripartitas, en los que el Estado se presenta como una "tercera parte independiente".

Queda claro, sin embargo, que el Estado Mexicano no es ninguna parte finalmente independiente, pues su función primordial consiste en "obtener el equilibrio entre los factores de la producción", esto es, garantizar la operación del sistema que es, obviamente capitalista. Así pues su propósito primordial es el producir y reproducir la dominación del capital; refrenando sus excesos y buscando la conciliación de clases, la "Unidad Nacio-

nal" el "progreso" o "desarrollo económico" del país. Todo ello, por supuesto, a costa de los asalariados.

Nada define mejor la naturaleza capitalista del Estado Mexicano como la propia legislación laboral. Ciertamente, al garantizar se los mismos derechos a patrones y obreros, de asociación y de suspensión de actividades, se hace omisión de la desigualdad de las partes; lo que necesariamente se traduce en beneficio de los capitalistas.

Además del control legal que el Estado ejerce sobre los sindicatos, se da un control directamente político de éstos. En efecto, al ser enclavados los sindicatos en grandes centrales obreras y al pasar éstas a formar parte del Partido del Estado, los sindicatos se convirtieron en organismos de orden público. Con ello quedó establecida la cadena de dominación Estado-Partido--Sindicato, y se asentaron las condiciones para que dentro de las organizaciones gremiales cristalizara una burocracia sindical, representante del Estado dentro del movimiento obrero. El hecho es que las masas obreras fueron encuadradas en organizaciones políticas ajenas a sus intereses, y al servicio en última instancia de sus enemigos de clase.

Todo indica que un reajuste del aparato político resulta inaplicable y que los presuntos cambios ocurrirán en el interior del aparato propio y no mediante una transformación.

b) En cuanto a la práctica sindical

Nosotros, nos inclinamos decididamente por la pluralidad sindi

cal, pues creemos que garantiza más fielmente el derecho de expresión gremial del hombre, a través de organizaciones que presentan planteamientos iguales o similares respecto a cambios -- sociales de la relación laboral.

En nuestra opinión la sindicación obligatoria es contraria a -- la libertad sindical en su manifestación individual; consecuentemente creemos que al menos en un terreno estrictamente teórico, el sistema que mejor garantiza la libertad sindical es la -- sindicación libre.

La libertad sindical comprende el organizarse autónomamente, -- dándose sus estatutos y teniendo libertad de funcionamiento ju^hto con una libertad de disolverse formal y estatutariamente.

Intentando una precisión más concreta del sentido y alcance de la autonomía sindical, en cuanto a la adopción de estatuto y reglamentos, nos parece, a la luz de lo expuesto, hasta aquí, que puede sintetizarse en la siguiente forma:

1. Se trata de una garantía de las organizaciones sindicales -- frente a los poderes públicos.
2. El Estado tiene pleno derecho en el ejercicio de su soberanía a imponer que se redacten estatutos como ciertas normas que en ellos deben contenerse.
3. Esta imposición del Estado debe estar dirigida a la consecu-- ción de su fin propio, el cual es el bien común, o a salva -- guardar el interés grupal.

4. El campo de acción del Estado en cuanto se refiere a imposición de meras formalidades es amplísimo, y por lo general - no impedirá la libertad sindical.
5. Sin embargo, una excesiva tramitación y recargos de formalidades pueden llegar a obstaculizarlo en la práctica.
6. En lo referente a imposiciones de normas de fondo, ninguna-regla general puede darse, haciéndose necesario examinar cada imposición en particular.
7. Así por ejemplo, en lo referente a la formación y constitución del sindicato podría imponerse:
 - a) una edad mínima representativa de la capacidad laboral
 - b) el que se pertenezca a la misma profesión o se tenga identidad de intereses
 - c) la enunciación de ciertas finalidades mínimas, las cuales debiera el Estado ofrecerlas sólo en calidad de enumeración o pauta, y
 - d) un número mínimo de afiliados.
8. No parece en cambio ajustado al principio de libertad sindical, la imposición de un tiempo mínimo en la profesión ni - por el Estado ni por el Sindicato.
9. En cuanto a la organización interna, parece indicado que el Estado exija sólo ciertos requisitos mínimos generales para el desarrollo propio interno del sindicato, ofreciendo el -- esquema general a manera de pauta de adopción facultativa.

10. El tipo de relaciones que debe mantener la organización queda librado a su propia decisión, incluso en lo referente al ingreso de nuevos miembros, salvo en el caso de abusos que deberían ser reclamables ante la justicia: manejo de fondos, conexiones, etc.

Se involucra dentro de la autonomía sindical, aparte de los aspectos ya vistos, la facultad de organizarse interiormente y el libre funcionamiento interno y el desenvolvimiento de actividades jurídicas, sociales y políticas dentro del marco señalado por los fines indicados.

BIBLIOGRAFIA

- Calderón, José Ma., Génesis del Presidencialismo en México, Editorial El Caballito, México, 1972.
- Cisternas Rocha Lambert, La Libertad Sindical Principales Aspectos Doctrinarios, Legislativos y Convencionales, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1970.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa México, 1970.
- Concilio Vaticano II, Constituciones, Decretos, Declaraciones y Legislación Post-conciliar, Edición B.A.C., Madrid, 1966.
- Gonzalez Casañeva, Pablo, La Democracia en México, Editorial Era, México, 1965.
- Guadarrama, Rocío, Los Sindicatos y la Política en México; CROM, 1918-1928, Era, México, 1981.
- Hernandez Gonzalez, Federico, El Sindicato y la Cláusula de exclusión en nuestra legislación laboral, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1967. Tesis (Licenciado en Derecho).
- Huitrón Chavero, Jacinto, Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México, Editores Mexicanos Unidos, México, 1976.
- Iglesias, Severo, Sindicalismo y Socialismo en México, (Colección nuestras cosas, 5), Grijalbo, México, 1970.
- Iscaro, Rubens, Historia del Movimiento Sindical Internacional, Cultura Popular, México, 1978.
- Leal, Juan Felipe, y Guadarrama O., Rocío, Estado y Burocracia Sindical; La experiencia Mexicana: 1917-1931, Centro de Estudios Latinoamericanos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, (Avances de investigación 33), México, 1978.
- Ley Federal del Trabajo (Nueva Ley Federal del Trabajo), Ed. Porrúa, México, 1977.

López Aparicio, Alfonso, El Movimiento Obrero en México, Jus, México, 1958.

Mancisidor, José, Síntesis Histórica del Movimiento Social en México, Centro de Estudios del Movimiento Obrero Mexicano, (Cuadernos Obreros, 10), México, 1976.

Marx, Karl y Engels, Federico, Manifiesto del Partido Comunista, Ediciones Palomar, México, 1961.

Organización Internacional del Trabajo, Manual de la OIT, Libertad Sindical, Ginebra, 1956.

Ruvalcaba Fregoso, Octavio Alejandro, Problemática de la Cáusula de Exclusión Sindical, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1977. Tesis (Licenciado en Derecho)

SS. Juan XXIII, Encíclica "Mater et Magistra", Ed. de la Universidad Católica, 1961, No. 8.

Solidaridad México, Insurgencia Obrera y Nacionalismo Revolucionario, Ed. El Caballito, México, 1973.

Treviño, Ricardo, El Movimiento Obrero en México; su Evolución Ideológica, (s.e.), México, 1948.